NACIONES UNIDAS **S**

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/1999/4

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA DE LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES "E4"

ÍNDICE

		Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN		1 - 3	5
I.	EXAMEN GENERAL DE LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES	4 - 10	5
II.	TRÁMITES PROCESALES	11 - 24	6
III.	MARCO JURÍDICO	25 - 31	9
	A. Legislación aplicable	25	9
	B. Requisitos procesales y probatorios	26 - 29	10
	C. Función del Grupo en el procedimiento	30 - 31	11
IV.	VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE RECLAMACIONES	32 - 62	11
	A. Método	32 - 37	11
	B. Metodología de verificación y valoración	38 - 62	12
	1. Resumen probatorio	38 - 40	12
	2. Clasificación de las pérdidas	41 - 43	13

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
IV. B.	(continuación)		
	3. Importancia	44 - 47	13
	4. Metodologías específicas de examen . .	48 - 59	14
	a) Criterios fundamentales	51	14
	b) Ajustes reales y reclamaciones satisfactorias	52 - 53	14
	c) Ajuste por riesgo	54 - 59	15
	5. Partidas inmateriales	60 - 62	15
V.	RECLAMACIONES	63 - 225	16
A.	Pérdida de contratos	64 - 87	16
	1. Derecho a recibir indemnización	67 - 76	17
	2. Método de verificación y valoración . .	77 - 84	19
	3. Pruebas presentadas	85 - 87	20
B.	Bienes inmuebles	88 - 106	21
	1. Derecho a recibir indemnización	89 - 91	21
	2. Método de verificación y valoración . .	92 - 101	22
	3. Pruebas presentadas	102 - 106	23
C.	Cosas corporales	107 - 135	24
	1. Derecho a recibir indemnización	108 - 109	25
	2. Método de verificación y valoración . .	110 - 135	25
	a) Cosas corporales	111 - 116	25
	b) Existencias	117 - 126	26
	c) Dinero en efectivo	127 - 129	28
	d) Vehículos	130 - 135	29

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
V. C.	(continuación)		
	3. Pruebas presentadas	136 - 145	30
	a) Cosas corporales	136	30
	b) Existencias	137 - 140	31
	c) Dinero efectivo	141 - 142	31
	d) Vehículos	143 - 145	32
D.	Bienes que generan ingresos	146 - 151	32
E.	Pago o socorro a otros	152 - 159	34
	1. Indemnizabilidad	153 - 154	34
	2. Método de verificación y valoración . .	155 - 157	34
	3. Pruebas presentadas	158 - 159	35
F.	Lucro cesante	160 - 206	35
	1. Indemnizabilidad	161 - 193	35
	a) El Programa Kuwaití de Liquidación de Deudas Difíciles posterior a la liberación	162 - 174	35
	b) Ganancias inesperadas	175 - 181	39
	c) Período de la pérdida	182 - 187	40
	d) Reclamaciones que excluyen otras actividades empresariales	188 - 193	41
	2. Método de verificación y valoración . .	194 - 202	42
	3. Pruebas presentadas	203 - 206	44
G.	Efectos por cobrar	207 - 219	44
	1. Indemnizabilidad	208 - 210	44
	2. Método de verificación y valoración .	211 - 215	45
	3. Pruebas presentadas	216 - 219	46

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
V.	(continuación)		
	H. Costos de reanudación	220 - 223	47
	I. Otras pérdidas	224 - 225	48
VI.	OTRAS CUESTIONES	226 - 235	48
	A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses	226 - 233	48
	B. Costos de preparación de las reclamaciones .	234	50
	C. Indemnizaciones recomendadas	235	50

Anexos

I.	Indemnizaciones recomendadas para la primera serie de reclamaciones "E4" por número de reclamación de UNSEQ y de la CINU y nombre del reclamante	51
II.	Indemnizaciones recomendadas para la primera serie de reclamaciones "E4" por nombre del reclamante y categoría de la pérdida	54

INTRODUCCIÓN

1. En su 24º período de sesiones, celebrado el 23 y el 24 de junio de 1997, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró Comisarios del Grupo (el "Grupo") encargado de examinar las reclamaciones "E4" a los Sres. Robert R. Briner (Presidente), Alan J. Cleary y Lim Tiam Huat. Se trata de reclamaciones de empresas del sector privado de Kuwait, con exclusión de las que corresponden al sector petrolero, que tengan derecho a pedir indemnización al amparo de los "formularios para las reclamaciones dimanantes de sociedades u otras entidades" ("formulario E") establecidos por la Comisión.

2. De conformidad con el artículo 32 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), el 20 de febrero de 1998 se presentó al Grupo la primera serie de 45 reclamaciones "E4".

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de las Normas, el presente informe contiene las recomendaciones formuladas por el Grupo al Consejo de Administración en relación con la primera serie de reclamaciones.

I. EXAMEN GENERAL DE LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES

4. Las reclamaciones de la primera serie se escogieron al azar entre un total de aproximadamente 2.750 reclamaciones "E4" con el fin de presentar una muestra representativa de casos tanto normales como "excepcionalmente importantes o complejas" presentes en este tipo de reclamaciones. Se efectuó una selección al azar para que el Grupo, al resolver las reclamaciones, pudiera establecer una metodología completa que pudiese aplicarse de manera coherente para resolver todas las reclamaciones "E4".

5. La primera serie de reclamaciones alega pérdidas por un total de 77.252.103 dinares kuwaitíes ("KD") (267.308.315 dólares de los EE.UU.). Los reclamantes también piden intereses por un valor total de 2.814.713 KD (9.739.491 dólares) y el pago de gastos de preparación de las reclamaciones por un total de 119.476 KD (413.412 dólares). En seis casos se reclaman indemnizaciones individuales que oscilan entre 3 millones y 30 millones de KD (es decir, aproximadamente entre 10 millones y 100 millones de dólares). Estas reclamaciones constituyen casi el 70% de las pérdidas totales denunciadas en la primera serie.

6. Esas cifras son coherentes con el conjunto de reclamaciones "E4" en el que 172 reclamaciones "excepcionalmente importantes o complejas" representan aproximadamente el 60% de las pérdidas totales denunciadas. La reclamación de menor cuantía de esta primera serie asciende a poco más de 4.000 KD (aproximadamente 13.800 dólares).

7. En general, las reclamaciones se han clasificado como "excepcionalmente importantes o complejas" si la cantidad reclamada supera 3 millones de KD (aproximadamente, 10 millones de dólares) o si, por el carácter de las

cuestiones jurídicas y de hecho planteadas o por lo voluminoso de la documentación presentada en apoyo de las pérdidas reclamadas resulten poco probable que la verificación y valoración de la reclamación pueda hacerse en un plazo de 180 días.

8. Todos los reclamantes de esta primera serie operaron en Kuwait antes de la invasión y ocupación del país por el Iraq. En su mayor parte, estas empresas comerciaban con bienes de consumo y algunas lo hacían con productos químicos, materiales de construcción, vehículos, piezas de vehículos y productos industriales. Un número importante de reclamantes se dedicaba a los servicios, por ejemplo, de construcción e ingeniería, inmobiliarios y financieros (arrendamientos y transacciones con divisas), de transporte y de viajes y relacionados con los viajes. Además de estas empresas dedicadas al comercio y a los servicios, un reclamante era el único proveedor de telefonía móvil y servicios de búsqueda telefónica en Kuwait, tres reclamantes tenían industrias agrícolas o relacionadas con la agricultura y dos se dedicaban a la fabricación textil.

9. El formulario E clasifica las pérdidas en relativas a contratos, a transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico, a bienes inmuebles, a otras cosas corporales, a bienes generadores de renta, a pagos efectuados o reparación prestada a terceros, y a otros supuestos. En la página E1, el formulario E también permite reclamar la pérdida de ganancias o beneficios.

10. Los reclamantes de esta serie piden indemnización por todas las clases de pérdidas determinadas en el formulario E, excepto las relativas a transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico. Un reclamante, Jawad & Haider Y. Abdulhasan Company, presentó una reclamación de esta clase pero, después de examinada, se llegó a la conclusión de que se trataba de una pérdida de bienes generadores de renta. En consecuencia, se reclasificó la reclamación, que se examinó dentro de la otra categoría citada. Los dos tipos de pérdidas más habituales que se alegan en esta serie son las pérdidas de cosas corporales (principalmente muebles, accesorios, equipo y existencias) y las pérdidas de ganancias o beneficios. Dentro de la categoría "Otros supuestos", los reclamantes de la primera serie también pidieron indemnización por deudas no cobradas, costos de reanudación de la actividad empresarial, e intereses y gastos de preparación de las reclamaciones.

II. TRÁMITES PROCESALES

11. Antes de que se presentaran al Grupo las reclamaciones de la primera serie, la secretaría las examinó a fondo, de conformidad con las Normas. Ante todo, la secretaría efectuó una evaluación preliminar de las reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas, para verificar si se ajustaban a los requisitos formales de los párrafos 1 y 2 del artículo 14. Por ejemplo, se comprobó si se habían presentado pruebas de que en la fecha en que se formuló la reclamación la empresa estaba registrada o constituida en virtud de la legislación kuwaití

y si el funcionario autorizado en cada caso certificaba que la información contenida en la reclamación era correcta. Los resultados de este examen formal se introdujeron en una base de datos centralizada de la secretaría (la "Base de datos de las reclamaciones").

12. Para empezar, la secretaría seleccionó al azar 50 reclamaciones que incluyó en esta primera serie. De las 50 reclamaciones, 5 presentaban defectos de forma y se trasladaron a series posteriores. En consecuencia, la secretaría no efectuó ninguna notificación sobre la primera serie de reclamaciones con arreglo al artículo 15 de las Normas.

13. Profesionales experimentados de la secretaría (funcionarios jurídicos, contables y liquidadores de pérdidas) efectuaron un examen sustantivo de la primera serie de reclamaciones con el fin de determinar las cuestiones jurídicas y de hecho importantes. Los resultados del examen, incluidas las cuestiones que se consideran importantes, se registraron en la Base de datos de las reclamaciones.

14. El Secretario Ejecutivo de la Comisión presentó al Consejo de Administración sendos informes con fechas 31 de enero y 11 de abril de 1997, de conformidad con el artículo 16 de las Normas. Estos informes abarcaban entre otras cosas la primera serie de reclamaciones "E4". Varios gobiernos, entre ellos el del Iraq, presentaron a la secretaría, para que las trasladase al Grupo, información y opiniones adicionales en respuesta a los informes del Secretario Ejecutivo.

15. En lo que se refiere a las reclamaciones "excepcionalmente importantes o complejas", la secretaría preparó resúmenes explicativos en los que figuran entre otras cosas las cuestiones que se consideran importantes. Estos resúmenes, que incluyen referencias anotadas sobre la naturaleza y clase de las pruebas aportadas por los reclamantes, se presentaron al Grupo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de las Normas.

16. En consecuencia, al terminar: i) la evaluación preliminar; ii) el examen sustantivo; y iii) la presentación de informes con arreglo al artículo 16, la secretaría presentó al Grupo los documentos siguientes para su examen:

a) documentos de la reclamación presentada por los reclamantes;

b) informes preliminares de evaluación preparados por la secretaría con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas;

c) resúmenes de las reclamaciones e informes preparados por la secretaría;

d) información y opiniones de los gobiernos, incluido el del Iraq, recibidas en respuesta a los informes previstos en el artículo 16; y

e) otras informaciones, por ejemplo, notas de instrucciones jurídicas, consideradas útiles para la labor del Grupo con arreglo al artículo 32 de las Normas.

17. La cantidad de reclamaciones que debía examinar el Grupo en la presente serie, el volumen y naturaleza de las pruebas presentadas en esas reclamaciones y la necesidad de desarrollar una metodología de verificación y valoración completa de todas las reclamaciones "E4" hicieron necesario recurrir a expertos consultores, de conformidad con lo establecido en el párrafo b) del artículo 36 de las Normas. En su primera sesión, el Grupo decidió recurrir a los servicios de una empresa de contabilidad de fama internacional y de una empresa de liquidación de pérdidas igualmente famosa, seleccionadas a partir de un proceso de licitación competitiva de conformidad con las normas vigentes de las Naciones Unidas. Esta forma de utilización de los servicios de expertos consultores por el Grupo está en concordancia con la práctica seguida por la Comisión (véase "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/1998/7) ("Primer informe sobre las reclamaciones E2"), párrafo 265 y notas correspondientes, así como "Informe y recomendaciones de los Comisionados sobre la primera serie de reclamaciones dimanantes de gobiernos y organizaciones internacionales (reclamaciones de la categoría "F")" (S/AC.26/1997/6) ("Primer informe sobre las reclamaciones "F""), párrafo 107 y notas correspondientes).

18. El Grupo encargó a los expertos consultores que examinaran cada reclamación de conformidad con la metodología de verificación y valoración desarrollada por el Grupo (véase más adelante) y que presentaran un informe pormenorizado sobre cada reclamación en el que se resumieran sus conclusiones.

19. Entre el 17 y el 21 de enero de 1998, por instrucciones del Grupo, cuatro miembros de la secretaría y un consultor contable y un liquidador de pérdidas viajaron a Kuwait para obtener información útil para el Grupo en su labor de desarrollo de la metodología de verificación y valoración. La delegación se reunió con organismos oficiales, entre ellos la Autoridad Pública para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí, el Ministerio de Planificación (Oficina Central de Estadística), el Ministerio de Comercio, la Cámara de Comercio e Industria de Kuwait, la Autoridad Pública de Industria, varios bancos, contables y liquidadores de pérdidas y diversos reclamantes.

20. En virtud de su primera providencia de trámite, de fecha 20 de febrero de 1998, el Grupo comunicó su intención de dar por finalizado su examen de la primera serie de reclamaciones y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración en el plazo de 12 meses a contar desde la indicada fecha. En dicha providencia de trámite, el Grupo pidió a los reclamantes que presentaran copia de sus estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios comprendidos entre 1988 y 1993, si todavía no lo habían hecho. Estos estados financieros debían presentarse a más tardar el 1º de junio de 1998.

21. La reclamación más importante de la primera serie es la presentada por Mobile Telephone Systems Company que pide una indemnización superior a 30 millones de KD (aproximadamente, 100 millones de dólares). En virtud de su providencia de trámite de 20 de marzo de 1998, el Grupo encargó a la secretaría que trasladara al Gobierno del Iraq la solicitud de indemnización y demás documentos de apoyo presentados por este reclamante. Dichos documentos se trasladaron al Gobierno del Iraq ese mismo día. El Grupo invitó al Gobierno del Iraq a que respondiera a esta reclamación en el plazo de 180 días a contar desde la fecha de la providencia de trámite.

22. El 24 de abril de 1998, el Grupo emitió otras cuatro providencias de trámite respecto de los siguientes reclamantes de esta serie: Mobile Telephone Systems Company, Kuwait Automotive Imports Company, Sons of Fahad-Al-Sultan and Partners Co. W.L.L., y Union Trading Company Abdul-Razaq Al-Rozouki and Partner W.L.L. El Grupo también emitió, el 18 de junio de 1998, una providencia de trámite con respecto a Musaad Al-Saleh and Sons Investment Group W.L.L. A estos reclamantes se les dio el plazo de 90 días para que respondieran a varias preguntas pormenorizadas con respecto a sus reclamaciones. El 15 de septiembre de 1998, el Grupo emitió una providencia de trámite en la que pedía ulteriores aclaraciones a Sons of Fahad Al-Sultan and Partners Co. W.L.L. A este reclamante se le pidió que respondiera a esas preguntas adicionales a más tardar el 6 de noviembre de 1998. El 17 de noviembre del mismo año, el Grupo envió una providencia de trámite a Carpets Industry Company K.S.C. (closed). A este reclamante se le pidió que presentara la aclaración solicitada a más tardar el 4 de diciembre de 1998.

23. Las providencias de trámite del Grupo se trasladaron al Gobierno del Iraq y al Gobierno de Kuwait. El Grupo recibió respuestas a todas sus providencias de trámite enviadas a los reclamantes. El Gobierno del Iraq respondió por carta de fecha 4 de noviembre de 1998 a la providencia de trámite del Grupo de fecha 20 de marzo del mismo año, después de que el Grupo ampliara el plazo para que el Gobierno de dicho país presentara su respuesta.

24. Después de examinar los documentos presentados, incluidos los documentos y aclaraciones recibidos en respuesta a las providencias de trámite, el Grupo llego a la conclusión de que las cuestiones presentadas por la primera serie de reclamaciones se habían sustanciado adecuadamente, lo que hacía innecesario proceder a ninguna actuación oral para seguir aclarando esas cuestiones.

III. MARCO JURÍDICO

A. Legislación aplicable

25. En su resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad estableció la responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional por toda pérdida, daño o perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícita de Kuwait (véase también Primer informe sobre las reclamaciones "F", párrs. 47 a 49). Además, en el artículo 31 de las Normas se determina el derecho aplicable por los Comisionados al examinar las reclamaciones, es decir, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo

de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración y, de ser necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

B. Requisitos procesales y probatorios

26. En el artículo 35 de las Normas se establece que el Grupo "resolverá sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados". En el mismo artículo se establece entre otras cosas que las reclamaciones de la categoría "E" deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. A este respecto, en la decisión Nº 46 del Consejo de Administración, relativa a las declaraciones explicativas hechas por reclamantes de las categorías "D", "E" y "F", se aclara que esos "documentos y demás pruebas excederán forzosamente del mínimo razonable que se precisaba para las reclamaciones de las categorías "A", "B" y "C"" y que "la Comisión no otorgará una indemnización por ninguna pérdida basándose exclusivamente en una declaración explicativa presentada por el reclamante" (S/AC.26/Dec.46 (1998)).

27. El Consejo de Administración, en su decisión Nº 15 sobre indemnización de las pérdidas comerciales resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq cuando también concurrieron como causa el embargo comercial y medidas conexas, afirma expresamente, en relación con "todos los tipos de pérdidas comerciales, en particular las pérdidas relativas a contratos, transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico, cosas corporales y bienes generadores de renta" que "[s]erá necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio en que se funda la reclamación" (S/AC.26/1992/15, párrs. 5 y 10).

28. Las instrucciones a los reclamantes que figuran en el formulario E indican específicamente a los de la categoría "E" que en su relación de daños y perjuicios tienen que incluir las informaciones siguientes:

"a) la fecha en que se produjo cada pérdida, la clase de pérdida y el fundamento de la competencia de la Comisión respecto de cada pérdida...;

b) los hechos en que se funda la reclamación;

c) el fundamento jurídico de la reclamación respecto de cada pérdida; y

d) el importe de la indemnización solicitada con indicación de la manera cómo se calculó ese importe."

29. Por consiguiente, queda claro que los reclamantes de la categoría "E" (y de las categorías "D" y "F") tienen que aportar mayores pruebas y demostrar suficientemente las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada.

C. Función del Grupo en el procedimiento

30. Sobre la base de lo anterior, el Consejo de Administración encargó al Grupo tres tareas concretas. En primer lugar, determinar si una pérdida alegada es de la competencia de la Comisión. En segundo lugar, verificar si la pérdida ha sido sufrida efectivamente por el reclamante. En tercer lugar, determinar la cuantía de la pérdida sufrida por el reclamante que haya de indemnizarse y recomendar la correspondiente indemnización (véase también el párrafo 39 del Informe sobre la primera serie de reclamaciones "E2").

31. En lo que respecta concretamente a las reclamaciones de la primera serie, el Grupo ha tratado de establecer una metodología de verificación y valoración coherente, completa, justa y administrable para resolver todas las reclamaciones "E4". Teniendo en cuenta estos objetivos, desarrolló la metodología que se describe a continuación.

IV. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE RECLAMACIONES

A. Método

32. Como se ha dicho anteriormente, la primera tarea llevada a cabo por el Grupo consiste en determinar qué pérdidas alegadas por los reclamantes fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (las conclusiones del Grupo a este respecto se describen en ulteriores secciones del presente informe). Una vez determinado este punto, el Grupo confirma si cada pérdida que haya de indemnizarse asciende a la cuantía reclamada.

33. Para determinar la pertinencia, importancia e influencia de los documentos y otras pruebas presentadas, el Grupo es consciente de que la insuficiencia de pruebas crea dificultades para cuantificar con precisión las reclamaciones.

34. En las reclamaciones que tiene ante sí este Grupo, estas insuficiencias significan que un reclamante presenta pruebas suficientes para demostrar que sufrió una pérdida como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq pero no demuestra suficientemente la cuantía concreta de la pérdida alegada. A menudo en tales situaciones el Grupo puede establecer una escala de valores para cuantificar las presuntas pérdidas, pero no su cuantía concreta. Por consiguiente, las reclamaciones acompañadas de pruebas insuficientes que impiden una cuantificación precisa presentan el riesgo de que sean exageradas. En el presente informe el Grupo utiliza la expresión "riesgo de exageración" para referirse a estos casos. Por consiguiente, dicha expresión se emplea en el presente informe de manera convencional y no connota nunca que el reclamante haya hecho deliberadamente una declaración exagerada.

35. La negativa a otorgar indemnización en los casos que presenten "riesgo de exageración" pasa por alto las consecuencias adversas que la invasión y

ocupación de Kuwait por el Iraq tuvo sobre la capacidad de los reclamantes kuwaitíes de justificar con documentos sus reclamaciones. La pérdida de registros y documentación oficiales como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq aparece adecuadamente documentada en el informe presentado al Secretario General por una misión de las Naciones Unidas encabezada por el Sr. Abdulrahim A. Farah, ex Secretario General Adjunto ("Informe Farah"). En dicho informe, que figura como anexo de una carta de fecha 26 de abril de 1991 del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad (S/22535) se estima en el alcance y la naturaleza del daño infligido a la estructura de Kuwait durante la ocupación iraquí.

36. El Grupo señala que el mandato y procedimiento de la Comisión no tienen carácter judicial sino investigador, según se determina en el informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22559, párrs. 20 y 25). Por consiguiente, el Grupo enfoca la verificación y valoración de las reclamaciones comparando la incapacidad del reclamante de proporcionar en todo momento las máximas pruebas con el "riesgo de exageración" introducido por la insuficiencia de pruebas.

37. El proceso siguiente, basado en el método anterior, es el que ha aplicado el Grupo para verificar y valorar la primera serie de reclamaciones.

B. Metodología de verificación y valoración

1. Resumen probatorio

38. La primera medida en el proceso de verificación y valoración consiste en examinar de manera pormenorizada todas las pruebas documentales presentadas por el reclamante para cada categoría de pérdidas. Este examen lo realizan, bajo la supervisión del Grupo, la secretaría y consultores externos (contables y liquidadores de pérdidas) contratados en calidad de expertos.

39. El carácter de los documentos examinados y, al terminar el examen de las pruebas, la calidad del efecto acumulativo y corroborativo de esos documentos se hacen constar en un resumen probatorio. Cuando se trata de "reclamaciones excepcionalmente importantes o complejas" la secretaría prepara resúmenes explicativos de las reclamaciones en los que se registran las cuestiones jurídicas y fácticas importantes planteadas en ellas. Estos resúmenes, que incluyen referencias anotadas a la naturaleza y el tipo de las pruebas aportadas, se presentan al Grupo de conformidad con el artículo 32 de las Normas (además de los documentos enumerados anteriormente en el párrafo 16).

40. Las insuficiencias de las pruebas documentales también se hacen constar en el resumen probatorio. Si estas deficiencias se deben a la pérdida de documentación primaria durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, esta afirmación se hace constar junto con la reseña por parte del reclamante de las circunstancias en que se produjo la presunta pérdida de documentación. El Grupo evalúa las razones que abonan la incapacidad del reclamante de proporcionar documentación primaria y decide los métodos adecuados para evaluar la cuantía de la pérdida sobre la base de las pruebas presentadas.

Cuando la insuficiencia de las pruebas se debe a otros motivos, el enfoque del Grupo depende del carácter de la insuficiencia.

2. Clasificación de las pérdidas

41. Durante el examen de las pruebas se verifica la clasificación de las pérdidas efectuada por el reclamante para confirmar que haya utilizado las categorías adecuadas (para seleccionar la categoría de una pérdida se tiene en cuenta el activo principal y el tipo de ingreso, por ejemplo, pérdida de bienes inmuebles, pérdida de cosas corporales, pérdida de beneficios, etc.). Esta verificación es necesaria para que el Grupo pueda aplicar los procedimientos de examen adecuados a que se ha hecho referencia anteriormente.

42. Para la mayoría de reclamantes las pérdidas registradas en la categoría de cosas corporales requiere la reclasificación parcial en subcategorías adecuadas, por ejemplo, pérdida de existencias, pérdida de dinero en efectivo o pérdida de vehículos. A menudo los propios reclamantes efectúan esta reclasificación en sus relaciones de daños y perjuicios.

43. En algunos casos las pérdidas incluidas en otras categorías también requieren reclasificación. Por ejemplo, en la reclamación presentada por Integral Services Company W.L.L. se llegó a la conclusión de que una pérdida presentada como pérdida de bienes generadores de renta era en realidad una pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos, por lo que fue reclasificada en consecuencia.

3. Importancia

44. Después, el Grupo pasa a determinar en qué esferas existe mayor "riesgo de exageración". Para facilitar esta determinación el Grupo emplea una unidad de medida de la "importancia", aplicada en la práctica contable internacional y basada en ella.

45. Se considera que un artículo y un conjunto de ellos son "importantes" cuando superan el nivel que el Grupo consideraría preocupante si hubiera una declaración excesiva. Esta cantidad se define como nivel de importancia. La metodología del Grupo tiene por finalidad proporcionar un elevado grado de certidumbre en la determinación de las declaraciones excesivas que superen el nivel de importancia. Sobre la base de consideraciones específicas del número de reclamantes, como por ejemplo la cantidad de reclamaciones y la variedad de valores reclamados, la importancia se ha fijado en el 5% del valor total de la reclamación neta o 10.000 KD (aproximadamente, 34.600 dólares) si esta cantidad es inferior al 5%. Únicamente con este fin se considera que la reclamación neta es el valor bruto de la cantidad reclamada menos las cantidades reclamadas por partidas no aceptadas (por ejemplo, pérdidas que no corresponden a la jurisdicción de la Comisión) y las cantidades reclamadas en concepto de intereses, gastos de preparación de la reclamación, pérdidas en efectivo y deudas no cobradas. El límite porcentual se aproxima al nivel aplicado generalmente con arreglo a la práctica contable internacional. El límite monetario se ha fijado como valor máximo de las

reclamaciones de gran cuantía y se aplica para tener en cuenta la relativa falta de interdependencia observada entre diversas categorías de pérdidas.

46. La aplicación de un nivel de importancia permite que el Grupo establezca qué partidas deben someterse a un examen más profundo. Las partidas inmateriales también se someten a examen pero en menor grado que las materiales. Independientemente de su importancia, las categorías de alto riesgo, por ejemplo las pérdidas de dinero en efectivo, son objeto del examen más profundo.

47. La distinción en los procesos de examen entre partidas materiales e inmateriales garantiza que el examen por el Grupo de cada reclamación se centre en las partidas de mayor valor y de riesgo más elevado, lo que proporciona un mayor nivel de precisión en la verificación y valoración dentro del plazo establecido para el examen de las reclamaciones.

4. Metodologías específicas de examen

48. Se han preparado metodologías específicas de examen para cada categoría de pérdidas (por ejemplo, pérdida de cosas corporales, pérdida de beneficios, etc.) y en algunos casos para partidas concretas de una categoría de pérdidas (por ejemplo, se han desarrollado metodologías de examen independientes para la pérdida de vehículos, la pérdida de existencias y la pérdida de dinero en efectivo).

49. Normalmente, las metodologías consisten en una serie de preguntas estructuradas de manera especial para cada categoría de pérdidas. Las metodologías permiten que el grupo calibre la importancia y suficiencia de los documentos y otras pruebas presentadas por los reclamantes en apoyo de las pérdidas denunciadas.

50. Habida cuenta de que las metodologías son específicas de cada categoría de pérdidas (o de cada subcategoría) las cuestiones a que hacen referencia no son idénticas. No obstante, presentan algunos rasgos comunes.

a) Criterios fundamentales

51. La primera fase de cada metodología examina si la pérdida denunciada se ajusta a determinados criterios fundamentales. Las respuestas negativas en esta fase del examen dan en general por resultado que el Grupo desestime la pérdida reclamada. Por ejemplo, en una reclamación por pérdida de contrato una cuestión fundamental que examina el Grupo es si el reclamante ha presentado documentos u otras pruebas que determinen la existencia del contrato en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Ajustes reales y reclamaciones satisfactorias

52. La segunda fase de cada metodología determina si la pérdida denunciada: i) cuenta con pruebas satisfactorias; ii) requiere un ajuste real basado en las deficiencias descubiertas; o iii) presenta "riesgo de exageración".

53. Si las pruebas acreditan la pérdida reclamada y no presentan "riesgo de exageración", el Grupo procede a aprobarla sin ningún ajuste. Si, en cambio, se considera necesario efectuar un ajuste, éste lo lleva a cabo el Grupo (por ejemplo, en el caso de doble reclamación o de no haber tenido en cuenta la amortización de los factores cuando se reclama la pérdida de activos fijos).

c) Ajuste por riesgo

54. Cuando, basándose en el examen de las pruebas, el Grupo llega a la conclusión de que el reclamante sufrió una pérdida como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq pero no puede cuantificar el ajuste real necesario para valorar específicamente la pérdida o declarar que la reclamación es satisfactoria en la forma en que ha sido presentada, existe "riesgo de exageración".

55. En tales casos el "riesgo de exageración" tiene que tenerse en cuenta en la indemnización recomendada. Por consiguiente, la tercera frase del proceso de examen del Grupo evalúa el "riesgo de exageración" y el ajuste necesario para evitarlo.

56. El Grupo, basándose en su examen de las reclamaciones, determina la insuficiencia de las pruebas presentadas para cada categoría de pérdidas. Después, en consulta con sus expertos contables y en liquidación de pérdidas, cuantifica las consecuencias más probables de esas insuficiencias. Para evitar el "riesgo de exageración" identificado, el Grupo efectúa los ajustes correspondientes en las reclamaciones.

57. Los ajustes son propios de cada categoría de pérdida ya que algunas de ellas presentan normalmente mayores "riesgos de exageración". Por ejemplo, en una reclamación de gastos de reparación este riesgo es menor que en otra por pérdida de beneficios, que necesariamente se basa en previsiones.

58. Se hace lo necesario para garantizar que una reclamación no se ajuste dos veces por la misma insuficiencia de prueba.

59. Los ajustes efectuados para evitar los "riesgos de exageración" no se aplican en el vacío. Cuando circunstancias excepcionales lo justifican, el Grupo considera la posibilidad de aplicar métodos alternativos para valorar las pérdidas alegadas.

5. Partidas inmateriales

60. El Grupo comprueba que las partidas inmateriales resulten lógicas. Cuando partidas de esta clase se suman a una cantidad material se examina una muestra de ellas utilizando una técnica de muestreo de unidad monetaria. Aunque este muestreo se basa principalmente en la teoría del muestreo de atributos, proporciona conclusiones basadas en cantidades monetarias y no en tasas de presencia, lo que se logra definiendo cada unidad monetaria del conjunto como unidad separada del muestreo en la que cada unidad monetaria tiene idéntica oportunidad de ser seleccionada al escoger cada enésima unidad monetaria del conjunto.

61. Esta técnica es teóricamente apta para comprobar las declaraciones excesivas. El tamaño de la muestra se obtiene dividiendo el producto del "valor del conjunto" y del "factor de garantía" por el "nivel de importancia". El "valor del conjunto" es el valor monetario agregado de todas las partidas que deben seleccionarse. El "nivel de importancia" ya se ha explicado en los anteriores párrafos 44 a 47. El "factor de garantía" es una cifra calculada a partir de lo que se conoce como distribución de Poisson, cuyas variables son los niveles de confianza y el número de errores que se descubran en la muestra. Para mayor sencillez, el Grupo utiliza el nivel de importancia monetaria como intervalo de muestreo que equivale a utilizar la unidad como factor de garantía. Esto permite que el Grupo llegue a la conclusión de que en el "equilibrio de probabilidad" el conjunto comprobado no sea superior al nivel de la importancia monetaria. En el caso de las reclamaciones "E4" la utilización de un nivel de importancia del 5%, a reserva de otro límite monetario, supone que en la reclamación media la adopción de un intervalo de muestreo de 10.000 KD dará por resultado que el Grupo pueda alcanzar un 92% de seguridad de que cada elemento de la reclamación evaluado como muestra no supere en más del 5% (es decir, el porcentaje del nivel de importancia) la reclamación alegada.

62. Las partidas de muestra se examinan utilizando la metodología aplicable. Este método de examen permite que el Grupo efectúe una evaluación coherente y uniforme de las reclamaciones.

V. RECLAMACIONES

63. Aplicando las metodologías arriba descritas, el Grupo ha examinado la primera serie de reclamaciones según la naturaleza y el tipo de pérdida determinado. En consecuencia, a continuación figuran las recomendaciones del Grupo según el tipo de pérdidas (las pérdidas reclasificadas figuran en la sección correspondiente a la categoría en que el grupo reclasificó las pérdidas).

A. Pérdida de contratos

64. En esta serie dos reclamantes alegan pérdida de contratos. Estas reclamaciones no se refieren a contratos con el Gobierno del Iraq ni a contratos que requieren su realización en el Iraq.

65. La empresa Mobile Telephone Systems Company pide indemnización por el aumento de costo registrado para finalizar algunos contratos de construcción ya existentes, después de que terminara la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La reclamación por pérdida de contrato presentada por Globe Commercial Company se refiere a la pérdida de rentas de alquileres que el reclamante obtenía en Kuwait.

66. Integral Services Company W.L.L. también presentó una reclamación por pérdida de contratos. No obstante, habida cuenta de que se refería a la pérdida de beneficios relativa a contratos originales, la reclamación se reclasificó y examinó como reclamación de pérdida de beneficios. Una segunda

reclamación de Globe Commercial Company por pérdida de contrato resultó referirse a deudas que no pudieron cobrarse. En consecuencia, se reclasificó y se examina en la sección del presente informe relativa a esas reclamaciones (párrs 207 a 219).

1. Derecho a recibir indemnización

67. La reclamación de Mobile Telephone Systems Company se refiere a tres contratos que se estaban ejecutando cuando se produjo la invasión de Kuwait por el Iraq. El primer contrato correspondía a la construcción de un nuevo edificio de oficinas, el segundo a servicios consultivos de ingeniería en relación con el edificio de oficinas que se estaba construyendo y el tercero a los muebles de dicho edificio. En cada caso se reclamaba el aumento de los costos del contrato original después de la liberación.

68. El reclamante demostró que tuvo que suspender la realización del contrato de construcción mientras Kuwait estuvo ocupado por el Iraq. También demostró, con respecto a las condiciones del contrato original, que no podía terminar de cumplirlo, o no podía negociar un nuevo contrato con un nuevo contratista, sin incurrir en importantes gastos adicionales. El reclamante presentó documentos para demostrar que después de la liberación el contratista no podía reanudar las obras previstas en el contrato sin aumentar los costos fijados en él. Por último, el reclamante presentó correspondencia para demostrar que una vez finalizada la ocupación de Kuwait por el Iraq negoció el aumento del precio de los costos de construcción, reduciéndolo del 50% del precio del contrato original al 20%. La cuestión que debía decidir el Grupo era si este aumento del 20% era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y de ser así, hasta qué punto.

69. A juicio del Grupo, finalizada la ocupación de Kuwait por el Iraq era probable que los precios en Kuwait se vieran afectados por diversos factores, entre ellos los siguientes: i) la extensa destrucción de los activos y la infraestructura de apoyo en la capital, así como el saqueo de equipo y existencias mientras Kuwait estuvo invadido y ocupado por el Iraq, según se describe en el párrafo 47 del Informe Farah; ii) la situación económica general como consecuencia del embargo comercial y medidas conexas; y iii) otros factores, tales como el reducido número de trabajadores expatriados que han regresado a Kuwait.

70. En el presente caso las pruebas presentadas (por ejemplo, copias de los contratos pertinentes y de la correspondencia entre el reclamante, sus consultores independientes y el contratista con respecto al aumento de precio negociado) indican que se acordó aumentar en una suma global el precio del contrato, como consecuencia de diversos factores, entre ellos los siguientes: i) falta de equipo de construcción y aumento de los costos de alquiler de dicho equipo; ii) falta de mano de obra especializada; iii) aumento del costo de los materiales; y iv) el hecho de que quizá los precios de licitación del contratista estuvieran subestimados en el contrato original anterior a la invasión.

71. A juicio del Grupo, algunos de estos factores son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por ejemplo, el aumento del costo del equipo alquilado debido a la extensa destrucción de ese equipo durante la invasión y ocupación por el Iraq. Otros factores resultan claramente ajenos a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por ejemplo, el hecho de que los precios de licitación del contratista estuvieran subestimados en el contrato concertado antes de la invasión.

72. Sin embargo, muchos aspectos no quedan claros. El aumento del costo de los materiales puede atribuirse tanto a la destrucción y el saqueo de existencias mientras Kuwait estuvo invadido y ocupado por el Iraq como a la situación económica general de Kuwait debida al embargo comercial y medidas conexas. Del mismo modo, la escasez de mano de obra puede atribuirse tanto a la desarticulación de la mano de obra kuwaití y expatriada durante el período de invasión y ocupación como a otros factores tales como la vuelta a Kuwait de pocos trabajadores expatriados. En el párrafo 41 del informe Farah se dice que la ciudad de Kuwait, que antes era un centro urbano moderno con prósperos bazares y un floreciente distrito comercial, se había convertido en una ciudad fantasma. Lo mismo cabía decir de otras zonas urbanas de todo el país en las que durante la ocupación se había registrado una importante desarticulación social: dos tercios de los nacionales kuwaitíes habían buscado refugio en el extranjero y tres cuartas partes de los trabajadores se habían visto obligados a abandonar Kuwait (véase también "Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Kuwait bajo la ocupación iraquí, preparado por el Sr. Walter Kälin, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1991/67 de la Comisión" (E/CN.4/1992/26), párrs. 240 a 245).

73. Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo considera que parte del aumento de los costos de contrato es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El grado en que esos aumentos son resultado directo de la invasión y ocupación por parte del Iraq depende de los hechos y circunstancias de cada caso.

74. En el caso de Mobile Telephone Systems Company, el Grupo considera que resulta razonable esperar que el reclamante negocie un aumento global del precio en vez de un aumento segmentado en el que el aumento del precio de cada segmento se atribuya a una causa distinta. Basándose en los principios enunciados en el párrafo 9 (II) (ii) de la decisión Nº 15 del Consejo de Administración, en el carácter del contrato original, en los trabajos de que se trata y en los documentos relativos a las negociaciones sobre el precio, el Grupo decidió que el 20% del aumento del precio es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que por consiguiente se tiene derecho a indemnización.

75. Asimismo, Mobile Telephone Systems Company presenta una reclamación por pérdida de contrato correspondiente a los honorarios pagados a sus consultores de ingeniería durante la prolongación del plazo del contrato después de la liberación de Kuwait. El Grupo señala que el plazo de ejecución que restaba a ese contrato en el momento en que se produjo la invasión del Kuwait por el Iraq era de cinco meses, con arreglo a lo cual se

admite la reclamación de los honorarios de los consultores correspondientes a los ocho meses negociados para terminar el contrato menos los cinco meses que quedaban en el momento de la pérdida. No se admiten cantidades adicionales ya sea porque no está demostrado que sean resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq ya sea porque cabe atribuirlas a variaciones del contrato o a demoras del contratista.

76. Mobile Telephone Systems Company también reclama indemnización por el aumento de los costos de mobiliario basándose en los precios existentes casi dos años después de la liberación de Kuwait. El Grupo desestima esta parte de la reclamación ya que el reclamante no ha demostrado que este aumento del costo sea consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Habida cuenta del tiempo transcurrido en reanudar el cumplimiento del contrato original y la inexistencia de pruebas sobre si los precios que figuraban en dicho contrato tenían un límite de tiempo, el Grupo considera que el aumento de los costos de mobiliario son consecuencia de la inflación general registrada en Kuwait y de la en gran medida inexplicada demora en finalizar la construcción del edificio para el que se necesitaba ese mobiliario.

2. Método de verificación y valoración

77. En lo que se refiere a las pérdidas relativas a contratos, después de decidir que se tiene derecho a indemnización por esas pérdidas, el Grupo pasa a comprobar si el reclamante ha demostrado la existencia de una relación contractual válida en el momento en que se produjo la pérdida. Las reclamaciones que no demuestran la existencia de esta relación contractual válida o no proporcionan una explicación razonable de la inexistencia de tales pruebas, son desestimadas en esta fase fundamental del examen.

78. A continuación el Grupo examina las pruebas relativas al rechazo, cancelación o incumplimiento del contrato. En los casos en que no se demuestra que se ha puesto fin al contrato o se ha producido su cesación, el Grupo colma esta insuficiencia basándose en los hechos y circunstancias específicos del contrato. Por ejemplo, en el caso de un contrato de alquiler el Grupo considera que es lógico suponer que los reclamantes tienen dificultades para obtener pruebas sobre la finalización de la relación de los arrendatarios que abandonaron el país a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En cambio, el Grupo espera que los reclamantes proporcionen pruebas sobre la finalización de los contratos de suministro cuando la otra parte contratante continuó operando después de marzo de 1991. En este último caso, si no se aportan pruebas ni se da una explicación lógica de los motivos la reclamación será desestimada en esa fase del examen.

79. Si se establece con certeza razonable la existencia de una relación contractual válida en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq y que esa relación contractual terminó o suspendió como consecuencia directa de la invasión, el Grupo evalúa si la pérdida alegada se sufrió en la cuantía reclamada, es decir, si la pérdida alegada puede corresponder a los términos del contrato. Si se reclaman cantidades que superen esos términos, se procede a ajustarlas.

80. Después, el Grupo examina las esferas que presentan "riesgo de exageración". En el párrafo 9 (IV) i) de la decisión Nº 15 del Consejo de Administración se aclara que "la obligación de aminoración del daño se aplica a todas las reclamaciones". El Grupo determina si el reclamante, sobre la base de las pruebas aportadas, ha demostrado su intención de aminorar la pérdida lo mejor posible, habida cuenta de las circunstancias existentes en Kuwait durante la ocupación por el Iraq e inmediatamente después. Cuando el Grupo llega a la conclusión de que el reclamante no ha aminorado adecuadamente su pérdida, procede a ajustar la reclamación para compensar los efectos de la falta de aminoración.

81. Después, el Grupo comprueba si al calcular su pérdida el reclamante ha hecho concordar los costos con los ingresos. Cuando el reclamante no deduce los costos añadidos y variables que en otro caso se hubiesen producido, el Grupo ajusta la reclamación cuando pueden determinarse esos costos. Si no pueden determinarse, la ajusta basándose en el "riesgo de exageración" existente.

82. El Grupo comprueba si el reclamante había mostrado razonablemente la intención de cumplir sus obligaciones contractuales y terminar de forma satisfactoria el contrato antes de la fecha en que se produjo la pérdida. Cuando hubo incumplimiento del demandante en el momento de producirse la pérdida, por lo que normalmente se hubiese tenido que pagar una multa o una indemnización, el Grupo comprueba si la reclamación ha tenido en cuenta esos costos. Si el Grupo llega a la conclusión de que no es seguro que el reclamante tuviera la intención de cumplir sus obligaciones contractuales y llegar a una conclusión satisfactoria del contrato antes de la fecha en que se produjo la pérdida y el reclamante no ha reflejado este aspecto en la pérdida reclamada, el Grupo procede a efectuar un ajuste real. En los casos en que este ajuste no puede cuantificarse con certeza, el Grupo ajusta la reclamación según el "riesgo de exageración" existente.

83. En el párrafo 10 de la decisión Nº 9 del Consejo de Administración, relativa a los tipos de daños y su evaluación (S/AC.26/1992/9) se afirma que "quizá convenga a este respecto tomar en consideración si las partes contratantes han podido reanudar la ejecución del contrato una vez levantado el embargo contra Kuwait, y si la han reanudado efectivamente". El Grupo examina las pruebas correspondientes a los recursos contractuales y si era posible reanudar la ejecución del contrato. Si el reclamante no demuestra haber ejercido sus recursos contractuales y no proporciona una explicación razonable de por qué no lo hizo, se procederá a efectuar un nuevo ajuste.

84. Por último, el Grupo considera si están justificados otros ajustes como consecuencia del efecto acumulativo de las pruebas presentadas.

3. Pruebas presentadas

85. Los dos reclamantes de esta serie que alegaron pérdidas de contrato proporcionaron pruebas importantes para determinar la existencia de relaciones contractuales válidas en la fecha en que se produjo la pérdida.

Sin embargo, Globe Commercial Company no aportó pruebas sobre la finalización de sus contratos de alquiler.

86. A pesar de que no existen pruebas concretas sobre la terminación de cada contrato y es lógico suponer que el reclamante no podrá conseguirlas de sus arrendatarios que huyeron de Kuwait durante la invasión y ocupación, el Grupo recomienda que se indemnice a ese reclamante por las pérdidas relacionadas con los contratos de alquiler. La indemnización recomendada por el Grupo tiene en cuenta nuevos ajustes considerados necesarios al aplicar la metodología de verificación y valoración de las pérdidas relativas a contratos antes descrita.

87. El procedimiento seguido por el Grupo en lo que respecta a la reclamación de Mobile Telephone Systems Company por pérdida de contrato se examinan en los párrafos 67 a 76 de este documento.

B. Bienes inmuebles

88. Doce reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un valor total de más de 3 millones de KD (aproximadamente, 10 millones de dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes inmuebles. Estas reclamaciones se refieren a los daños sufridos por varios inmuebles de propiedad y alquiler en Kuwait.

1. Derecho a recibir indemnización

89. La mayoría de los reclamantes demostraron la existencia y el carácter de los daños registrados por sus edificios e instalaciones proporcionando copias de declaraciones de testigos, declaraciones corroborativas en sus cuentas auditadas y fotografías. El carácter de los daños alegados y el hecho de que todos los bienes inmuebles se encontrasen en Kuwait demostraban que el daño era consecuencia de las operaciones militares que hubo en ese país y el quebrantamiento de un ordenamiento jurídico, según se señala en el párrafo 21 de la decisión Nº 7 del Consejo de Administración relativa a los criterios aplicables a categorías adicionales de reclamaciones (S/AC.26/1991/7/Rev.1). Por consiguiente, la relación causal directa entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq queda suficientemente demostrada en la primera serie de reclamaciones por pérdida de bienes inmuebles.

90. Aunque la mayoría de reclamaciones se basaban en métodos de evaluación de pérdidas aceptados generalmente (por ejemplo, el costo real de reparación o el valor contable neto) la empresa Kuwait Agriculture Company W.L.L. pidió la indemnización correspondiente al costo original del edificio sin tener en cuenta la depreciación acumulada. El Grupo, basándose en su examen de las pruebas existentes sobre la antigüedad del edificio y las circunstancias de su pérdida, llega a la conclusión de que un valor había disminuido antes de que el Iraq invadiera Kuwait. Habida cuenta de que en el valor del costo original no se tiene en cuenta la depreciación normal, el Grupo llega a la conclusión de que la base de valoración del reclamante es inadecuada.

91. El Grupo, basándose en las pruebas aportadas por el reclamante y en las orientaciones del Consejo de Administración que figuran en la decisión Nº 9

en lo que respecta a la valoración de activos, decide que en este caso el método adecuado de valoración es el valor contable neto, es decir, el costo histórico menos la depreciación acumulada.

2. Método de verificación y valoración

92. La primera fase en la verificación y valoración de las reclamaciones de pérdidas de bienes inmuebles consiste en determinar la naturaleza del interés del reclamante en lo que respecta al bien de que se trata. Cuando el interés del reclamante es incierto, el Grupo decide si el reclamante tiene algún otro derecho a indemnización, basándose en el examen de todas las pruebas presentadas.

93. Después, el Grupo decide si la reclamación corresponde a los gastos de reparación o reposición del bien dañado o se basa en la valoración u otra estimación de la pérdida.

94. Cuando para efectuar la valoración se ha recurrido a una opinión o estimación, el Grupo la comprueba utilizando un método alternativo que se examina más adelante. Cuando la reclamación se basa en los gastos realmente efectuados, el Grupo procede a verificar la prueba proporcionada para justificar la cantidad realmente gastada con el fin de reparar o sustituir el bien inmueble dañado.

95. La prueba del pago puede hacerse de muchas maneras, desde certificaciones en el caso de contratos de reparación importantes hasta facturas y recibos en el caso de contratos menores. Si la prueba del pago no justifica la cantidad reclamada, el Grupo ajusta la reclamación a la cantidad justificada por la prueba.

96. Tras calcular la pérdida sufrida, el Grupo examina si la reclamación corresponde a reparaciones o a la reposición del bien inmueble. Cuando se trata de reparaciones, el Grupo comprueba si la reclamación refleja los gastos de mantenimiento que hubiese habido si la situación hubiera sido normal. El importe total de estos gastos (por ejemplo, los de pintura periódicos) no pueden considerarse el resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y por consiguiente se descuentan. Del mismo modo, en lo que se refiere a las partidas sustituidas, el Grupo comprueba que el reclamante haya tenido en cuenta la depreciación normal de la partida original sustituida. Cuando el reclamante no ha efectuado los ajustes normales en concepto de mantenimiento y depreciación, el Grupo ajusta la reclamación según corresponda.

97. Después, el Grupo verifica la existencia de plusvalías. Como dijo el Grupo "E2", la plusvalía se da cuando unos artículos viejos y usados son sustituidos por otros nuevos o mejores (véase Primer informe "E2", párr. 271). Por ejemplo, en el caso de bienes inmuebles esto puede ocurrir durante la fase de reconstrucción si los suelos de baldosas se sustituyen por suelos de mármol, o se aumentan el tamaño y las dimensiones de las habitaciones. Si la plusvalía es evidente (por ejemplo, al examinar los recibos de pagos, las condiciones del contrato y los informes sobre daños)

el Grupo efectúa el ajuste necesario para tenerla en cuenta a menos que la plusvalía resulte inevitable. Basándose en el efecto acumulativo de las pruebas presentadas, el Grupo considera si está justificado efectuar algún otro ajuste de la reclamación.

98. Tres reclamaciones de bienes inmuebles de la primera serie no se basan en los gastos realmente efectuados. La reclamación de Union Trading Company Abdul-Razaq Al-Rozouki and Partner W.L.L. se basa en el valor contable neto de los activos. Por su parte, Kuwait Agriculture Company W.L.L. pide una indemnización basada en el valor original sin tener en cuenta la amortización (pero el Grupo ha aplicado el valor contable neto como se ha dicho anteriormente). La reclamación de Jawad & Haider Y. Abdulhasan Company se basa en la estimación del costo.

99. Cuando se trata de reclamaciones basadas en el valor contable neto, el Grupo examina las cuentas auditadas y los documentos proporcionados para determinar el costo y la fecha de adquisición del activo. Cuando las cuentas no han sido auditadas o calificadas pertinentemente, esas deficiencias dan origen a un "riesgo de exageración". Se comprueba si la amortización aplicada en las cuentas auditadas es razonable y en caso necesario se procede a ajustar la reclamación. Por último, el Grupo comprueba si es necesario algún otro ajuste habida cuenta del efecto acumulativo de las pruebas presentadas.

100. En lo que se refiere a las reclamaciones basadas en la estimación del costo, el Grupo comprueba si se trata de reparaciones o de reposición del bien inmueble y examina las pruebas presentadas con respecto a la capacidad e independencia del contratista. También comprueba la plusvalía estimada. Después, compara la estimación mediante otro método de valoración, por ejemplo, el valor contable neto (sobre la base de las cuentas auditadas) y establece un valor recomendado según el método que evalúa la pérdida con un mayor nivel de certidumbre.

101. En las reclamaciones basadas en la valoración o estimación, el Grupo también examina las pruebas proporcionadas para determinar por qué el reclamante no llevó a cabo las reparaciones o la reposición de los activos. Cuando no se facilita ninguna justificación razonable, se procede a ajustar la reclamación habida cuenta del "riesgo de exageracion" creado por esa insuficiencia.

3. Pruebas presentadas

102. La mayoría de reclamantes presentaron copias de títulos de propiedad o de alquiler para demostrar su interés respecto del bien inmueble afectado. Cuando no se presentaron contratos de arrendamiento, la secretaría efectuó comprobaciones adicionales para asegurarse de que los propietarios de los bienes inmuebles alquilados no hubiesen presentado reclamaciones duplicadas. El Grupo también se remitió a las cuentas auditadas del reclamante para corroborar su interés en lo que respecta a los bienes inmuebles afectados.

103. La empresa Sons of Fahad Al-Sultan & Partners Co. W.L.L. pidió indemnización por los daños registrados en bienes inmuebles que había hipotecado a un banco antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo determinó que el banco prestamista no había presentado ninguna reclamación al respecto por los bienes inmuebles afectados y que el reclamante había sufragado realmente los gastos de reparación reclamados. En consecuencia, el Grupo recomienda que se indemnice a ese reclamante.

104. En apoyo de sus reclamaciones de los gastos de reparación, los interesados proporcionaron copias de recibos o certificados de pago, facturas, documentos contractuales y cuentas auditadas. No obstante, la mayoría de reclamantes no incluyó en las pérdidas alegadas ningún ajuste en concepto de mantenimiento necesario o amortización. El Grupo ajustó las reclamaciones para tener en cuenta esas partidas e hizo ajustes similares en los casos de plusvalía.

105. En el caso de la reclamación basada en el costo de reparación estimado, es decir, el caso de la empresa Jawad & Haider Y. Abdulhasan Company, el Grupo llega a la conclusión de que la estimación facilitada es fundamentalmente defectuosa. La estimación la realizó una filial propiedad del reclamante en un 51%. La plusvalía, aunque resulta evidente, no se cuantificó. No se informa sobre la antigüedad de los activos ni se tiene en cuenta ningún elemento de mantenimiento. Asimismo, son insuficientes las pruebas encaminadas a demostrar el alcance y naturaleza de la pérdida alegada.

106. Las cuentas auditadas que proporcionó este reclamante contienen numerosos datos materiales y los auditores no han querido expresar una opinión sobre la veracidad de los estados financieros. Además, el reclamante no explica por qué no reparó los bienes inmuebles o el motivo de las numerosas insuficiencias probatorias. No obstante, las cuentas auditadas del reclamante correspondientes a dos años, 1990 y 1991, sí indican una extraordinaria pérdida de bienes inmuebles como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Dado que esto constituye una prueba independiente de que se produjo una pérdida, la indemnización recomendada por el Grupo se fijó tras ajustar el valor contable neto que figura en esas cuentas con el fin de superar el "riesgo de exageración" atribuible a los datos materiales que figuran en dichas cuentas y la falta de explicaciones respecto a por qué el reclamante no reparó los bienes inmuebles.

C. Cosas corporales

107. En esta primera serie todos los reclamantes menos dos alegan pérdidas de cosas corporales. Estas pérdidas corresponden principalmente a existencias, mobiliario, accesorios, equipo y vehículos. Otras reclamaciones de esta categoría se refieren a la pérdida de dinero en efectivo.

1. Derecho a recibir indemnización

108. Como en el caso de las reclamaciones por bienes inmuebles, la mayoría de reclamantes presenta los datos y el tipo de daños a cosas corporales aportando copias de declaraciones de testigos, estados de cuentas auditadas y fotografías. De conformidad con el párrafo 21 de la decisión Nº 7 del Consejo de Administración, las reclamaciones señalan que el daño fue resultado de operaciones militares en Kuwait, y de las medidas adoptadas por funcionarios, agentes o empleados del Gobierno del Iraq o entidades controladas por éste durante la invasión y ocupación de Kuwait por dicho país relacionadas con la invasión u ocupación y el quebrantamiento del ordenamiento jurídico en Kuwait durante ese período. En consecuencia, la relación causal directa entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq está suficientemente justificada en la primera serie de reclamaciones relativas a la pérdida de cosas corporales.

109. Por consiguiente, las cuestiones presentadas en las reclamaciones relativas a cosas corporales se refieren principalmente a los niveles de prueba. Habida cuenta de que estas cuestiones están estrechamente relacionadas con la metodología adoptada por el Grupo para examinar y verificar las pérdidas alegadas en las reclamaciones relativas a cosas corporales, estas cuestiones se examinan en las siguientes subsecciones que se refieren a los diversos métodos de verificación y valoración adoptados por el Grupo para examinar esas reclamaciones.

2. Método de verificación y valoración

110. Como se indica en el párrafo 15 de la decisión Nº 9 del Consejo de Administración, el método adoptado por el Grupo para verificar y valorar las pérdidas de cosas corporales depende de la naturaleza del bien afectado. En consecuencia, el método adoptado varía según se trate de pérdidas de existencias, dinero en efectivo, vehículos u otras cosas corporales.

a) Cosas corporales

111. En el caso de pérdida de cosas corporales que den derecho a indemnización, al igual que en el caso de las pérdidas de bienes inmuebles, el Grupo determina la existencia de la cosa y el interés del reclamante por ella en el momento de producirse la pérdida. El Grupo también examina las pruebas presentadas para demostrar que ha habido pérdida.

112. Después, el Grupo examina si la reclamación corresponde a gastos efectuados para reparar o reponer el bien de que se trate, a la disminución de su valor o al costo estimado de la reparación.

113. En lo que se refiere a las reclamaciones de gastos de reparación o de reposición, el método adoptado es similar al empleado para verificar las pérdidas de bienes inmuebles. En consecuencia, se examina la prueba del pago y se ajusta la reclamación para tener en cuenta posibles pagos injustificados. Se examinan las reclamaciones para comprobar si se han efectuado ajustes que reflejen la amortización, el mantenimiento o la

plusvalía, según proceda. Cuando el reclamante no ha ajustado como corresponde las reclamaciones, el Grupo lleva a cabo los ajustes en la forma antes descrita para las reclamaciones sobre bienes inmuebles (véanse los párrafos 92 a 101 del presente documento).

114. En los casos de reclamaciones basadas en una opinión o estimación, el Grupo comprueba la valoración empleando un método de examen alternativo. En la primera serie de reclamaciones ha utilizado el método del valor contable en la mayoría de reclamaciones basadas en la valoración. En tales casos el Grupo examina las cuentas auditadas u otros documentos aportados para determinar el costo y la fecha de adquisición del bien de que se trata. Cuando las cuentas no están auditadas o cuantificadas, el Grupo ajusta las reclamaciones para evitar el "riesgo de exageración". Se comprueba que el cálculo de la amortización efectuado por el reclamante sea razonable y en caso necesario se procede a ajustar la reclamación. Por último, el Grupo comprueba si el efecto acumulativo de la prueba presentada justifica algún otro ajuste.

115. En el caso de reclamaciones cuya valoración se base en una opinión o estimación, por ejemplo el de Al-Fulaij United Group Company for General Trading & Contracting, Al Sabah Trading and Contracting Co. - (W.L.L.), y Jawad & Haider Y. Abdulhasan Company, el Grupo comprueba si el evaluador o el contratista que proporciona la opinión o estimación es independiente. Cuando se trata de opiniones, el Grupo examina la capacidad del evaluador, la base de valoración adoptada y la conveniencia de sus instrucciones. El Grupo compara la valoración proporcionada o la obtenida mediante otros métodos y aplica el más adecuado según las circunstancias de la pérdida. Por ejemplo, en el caso de Al-Fulaij United Group Company for General Trading and Contracting, se aplicó un método basado en el valor contable neto, debido a la falta de pruebas sobre la independencia del evaluador y su experiencia en lo que respecta a las técnicas utilizadas. Cuando se trata de reclamaciones basadas en el costo, el Grupo comprueba si en la evaluación se ha incluido alguna plusvalía.

116. En todos los casos en que la reclamación valore la pérdida de cosas corporales basándose en una opinión o estimación, el Grupo pedirá al reclamante que justifique por qué no ha efectuado ninguna reparación o reposición. Si éste no proporciona una justificación razonable, el Grupo ajusta la reclamación para evitar el "riesgo de exageración". También en estos casos el Grupo verifica si está justificado algún otro ajuste como consecuencia del efecto acumulativo de la prueba presentada.

b) Existencias

117. Los métodos de verificación y valoración aplicados a las pérdidas de existencias y a las pérdidas de mercancías en tránsito son similares. El Grupo examina las pruebas que demuestren la presencia de existencias o de mercancías en tránsito el 2 de agosto de 1990 o en la fecha en que se produjo la pérdida, caso de ser posterior.

118. A juicio del Grupo, la mejor prueba para demostrar la presencia de existencias es que contables independientes designados por el reclamante hubiesen efectuado un inventario poco después de la fecha en que se produjo la pérdida. Tomando nota de que es poco probable que muchos reclamantes dispongan de tales pruebas, el Grupo acepta un cálculo "arrastrado", basado en un inventario anterior y acompañado de un cálculo justificado por registros documentales de entradas y salidas en el período de que se trate.

119. Como punto de partida, este cálculo "arrastrado" utiliza el inventario de existencias al cierre que figure en las cuentas auditadas del reclamante correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la invasión de Kuwait por el Iraq (esta contabilidad corresponde en general al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1989). A ese valor de las existencias al cierre el Grupo le suma las compras de existencias efectuadas durante el período posterior, es decir, hasta el 2 de agosto de 1990. Las compras de existencias se verifican mediante las correspondientes facturas u otros documentos de compra de que se disponga. Después, el Grupo resta el costo de las mercancías vendidas (obtenido a partir de las ventas del período posterior). La cifra correspondiente al costo de las mercancías vendidas que emplea el Grupo se basa en los resultados históricos obtenidos por el reclamante que consten en sus cuentas auditadas correspondientes a los años anteriores al de la invasión de Kuwait por el Iraq. Por último, el Grupo resta todas las existencias que había cuando se produjo la liberación de Kuwait. En los casos en que las pruebas presentadas no permiten que el Grupo lleve a cabo el indicado "arrastre", se considera que esta imposibilidad origina un "riesgo de exageración".

120. En el caso de las mercancías en tránsito, el Grupo pide copias de los certificados expedidos por autoridades portuarias kuwaitíes o de cartas de consignatarios de buques que determinen la existencia, propiedad y pérdida de mercancías en tránsito, y examina los documentos mercantiles (por ejemplo, cartas de crédito y facturas) para corroborar el valor alegado de las mercancías en tránsito. En esos casos el Grupo también examina las fechas de envío, los modos de transporte y otros pormenores de la carga para determinar si las mercancías que se alega se perdieron en tránsito ya se encontraban en Kuwait antes de que se impusiera el embargo comercial y las medidas conexas, o bien las mercancías en tránsito se perdieron como consecuencia de dichos embargo y medidas (véase, por ejemplo, el párrafo 9 (III)(ii) de la decisión Nº 15 del Consejo de Administración).

121. Se desestiman todos los elementos de esas reclamaciones que carezcan de justificación. El Grupo examina también si la base de valoración de las existencias y de las mercancías en tránsito resulta razonable (por ejemplo, valoración al costo original más bajo o al valor realizable neto).

122. Tras determinar la presencia y el valor de las existencias y de las mercancías en tránsito, el Grupo compara las reclamaciones con los resultados históricos. En el caso de pérdida de existencias se tienen en cuenta aspectos concretos como los márgenes históricos de beneficios registrados por el reclamante, la cancelación excepcional de existencias o los costos de nuevas existencias y de suministros que figuran en las cuentas auditadas.

En caso necesario el Grupo ajusta la reclamación a un nivel que concuerde con los resultados históricos. Cuando el Grupo determine la presencia de incoherencias entre el valor alegado en la reclamación y los resultados históricos de la empresa y no pueda llevar a cabo un ajuste real debido a la falta de pruebas, ajustará la reclamación con el fin de evitar el "riesgo de exageración" creado por esas incoherencias.

123. Después, el Grupo investiga si las reclamaciones relativas a existencias son lógicas globalmente. Cuando los niveles de existencias presuntamente perdidas se basan en una cantidad materialmente más elevada que los niveles medios registrados por el reclamante antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo empezará pidiendo que se justifique la constitución de tales existencias, por ejemplo, por razones de estacionalidad o debido a un cambio de la demanda que pueda justificarse con pruebas documentales. Cuando no se justifica razonablemente la acumulación de existencias, el Grupo ajusta la reclamación a los niveles medios de existencias demostrados que existían antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

124. Además de comparar los niveles de las existencias con los niveles medios que había antes de la fecha en que se produjo la pérdida, también es necesario comparar esos niveles con los volúmenes de ventas históricos para determinar si los niveles de existencias resultan lógicos o si existen pruebas de que son excesivos. El Grupo encarga a sus expertos consultores que comparen el volumen de las existencias perdidas con los niveles de acumulación de existencias habituales en Kuwait y en el Oriente Medio. Esta comparación permite que el Grupo determine cuáles eran los niveles aceptables de cada reclamante y proceda a ajustar las reclamaciones en que se declaren existencias excesivas.

125. Después, el Grupo trata de confirmar que el reclamante haya tenido en cuenta la obsolescencia al calcular sus pérdidas, y verifica que los niveles de obsolescencia aplicados por el reclamante sean lógicos con arreglo al carácter de las existencias presuntamente perdidas. Cuando los reclamantes no han tenido en cuenta la obsolescencia o han subvalorado las pérdidas normales debidas a este motivo, o a daños o deterioro, sin explicarlo de manera lógica, el Grupo procede a ajustar las reclamaciones para tener en cuenta los niveles de obsolescencia aplicables según la naturaleza de las existencias perdidas.

126. Por último, el Grupo comprueba si el valor probatorio acumulativo de los documentos presentados justifica algún otro ajuste.

c) Dinero en efectivo

127. Habida cuenta de la movilidad de ese activo, las reclamaciones relativas a pérdidas de dinero en efectivo tienen mayores posibilidades de resultar exageradas que las de otras categorías. Debido a ello, las pruebas presentadas en apoyo de las reclamaciones relativas a pérdidas de dinero en efectivo se someten al nivel máximo de examen, independientemente de la cantidad reclamada.

128. El Grupo examina la declaración de pérdida y los documentos justificativos para comprobar si todas las circunstancias de la pérdida resultan creíbles y si se hubiera podido recuperar parte de esa pérdida (por ejemplo, en los casos en que las reclamaciones se debieran a la pérdida de instrumentos de pago distintos de las monedas y el papel moneda).

129. El Grupo examina los registros contemporáneos creíbles de dinero en efectivo existentes en los locales, por ejemplo, libros de caja, estados de cuentas bancarias, y entradas y salidas de caja diarias. A este respecto el Grupo considera que las cuentas de los reclamantes kuwaitíes auditadas después de la liberación que indican pérdidas de dinero en efectivo constituyen una simple confirmación de las pérdidas, habida cuenta de la naturaleza de éstas y de las difíciles circunstancias en que en general han tenido que ser examinadas por los auditores de los reclamantes. En muchos casos los auditores afirman que las pérdidas de dinero en efectivo comunicadas como partida excepcional en las cuentas "E4" del reclamante posteriores a la liberación se basan en declaraciones del reclamante o de sus empleados y no pueden ser objeto de una verificación independiente.

d) Vehículos

130. La primera fase en el examen de las reclamaciones por pérdidas de vehículos consiste en determinar si la reclamación corresponde a la pérdida total del vehículo o a gastos de reparación. En este último caso, el Grupo examina la reclamación aplicando la metodología desarrollada para las pérdidas de cosas corporales (véase más arriba en los párrafos 111 a 116).

131. En el caso de pérdida total, el Grupo se basa en los certificados de cancelación de la inscripción en el registro de vehículos ("certificados de baja en el registro") emitidos por el Gobierno de Kuwait para determinar la existencia del vehículo antes de la invasión del Iraq y justificar el interés al respecto del reclamante.

132. La movilidad del título de propiedad de un activo tal como un vehículo significa que la simple prueba de su compra antes del 2 de agosto de 1990 no puede constituir una demostración suficiente de que el reclamante fuera el propietario en el momento en que se produjo la invasión de Kuwait. El Gobierno de Kuwait informó a la secretaría de que "los certificados de baja en el registro" emitidos por su Departamento de Tráfico son la prueba de quién es el propietario realmente registrado del vehículo. Además, el Grupo señala que el procedimiento adoptado por el Departamento de Tráfico de Kuwait para que no se pueda volver a registrar o transferir la propiedad del vehículo sin una confirmación específica de la Autoridad Pública para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la invasión iraquí de que el vehículo no figura en la reclamación del o de los propietarios registrados aumenta el valor probatorio de esos certificados. En consecuencia, el Grupo considera que las pérdidas de vehículos no pueden indemnizarse si no existe un "certificado de baja en el registro", oficial y expedido por el Gobierno de Kuwait.

133. No obstante, los "certificados de baja en el registro" sólo se consideran prueba de la pérdida cuando van acompañados de declaraciones de testigos u otros documentos (por ejemplo, las cuentas del reclamante posteriores a la liberación en las que se registre la pérdida de vehículos como pérdida extraordinaria).

134. Cuando exista una discrepancia entre el nombre del reclamante y el que figura en el "certificado de baja en el registro" el Grupo examinará los motivos de tal discrepancia. Por ejemplo, el Grupo señala que en Kuwait era habitual que los vehículos de las empresas se compraran en nombre de uno de sus propietarios, directores o empleados. En tales casos, el Grupo encarga a la secretaría que efectúe una comprobación por separado para asegurarse de que el citado propietario, director o empleado no haya presentado otra reclamación en lo que respecta al vehículo de que se trate.

135. El Grupo comprueba si el valor expresado por la pérdida del vehículo es razonable. Al examinar las reclamaciones sobre vehículos, el Grupo compara el valor de la pérdida padecida por el reclamante con los valores de vehículos comparables en Kuwait que figuran en un cuadro para la valoración de vehículos de motor ("cuadro V.V.M.") comunicado a la Comisión junto con un informe relativo a las reclamaciones de vehículos automóviles, de fecha 20 de julio de 1994, presentado por la mencionada Autoridad Pública. El Grupo señala que en el caso de los vehículos el valor se ve afectado por otros factores además de la marca, el modelo y el año, por ejemplo, el uso específico o sus características o defectos. En consecuencia, cuando el valor dado por un reclamante a un vehículo sea inferior al que figura en el cuadro V.V.M. el Grupo no incrementará la reclamación pero se guiará por el indicado cuadro, el cual representa el valor máximo de la indemnización correspondiente a un vehículo de la misma marca, modelo y año (véase "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D", párrs. 267 a 272.)

3. Pruebas presentadas

a) Cosas corporales

136. La mayoría de reclamantes de esta serie aportó cuentas auditadas que determinan la existencia, propiedad y valor de los activos corporales dañados o perdidos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los reclamantes justifican la existencia y la causa de la pérdida mediante afirmaciones que hacen constar en la reclamación y declaraciones de testigos. En general, estas afirmaciones van acompañadas de documentos, como por ejemplo fotografías e informaciones sobre investigaciones independientes. El Grupo también se basa en las cuentas auditadas de los reclamantes correspondientes a los años 1990 y 1991. En estas cuentas las pérdidas de cosas corporales se presentaron como pérdidas extraordinarias debidas directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y en su calidad de tales proporcionaron una verificación independiente adicional de la pérdida.

b) Existencias

137. La mayoría de reclamantes justifica la presencia, propiedad y valor de existencias perdidas mediante copia de sus cuentas auditadas, facturas originales de la compra de la mercancía y cálculos "arrastrados".

138. Algunos reclamantes facilitaron pruebas adicionales, por ejemplo, copias de registros de existencias, facturas de venta, registros de pago, inventarios auditados y registros de seguro anteriores a la pérdida. Abdul-Jaleel Mahmoud Al-Bager & Sons Co. y Gulf Cows Breeding Company W.L.L. también facilitaron copias de recibos de las autoridades iraquíes correspondientes a ganado requisado durante los primeros meses de la ocupación de Kuwait por el Iraq y restaron esas "ventas" cuando presentaron su reclamación total. La existencia de la pérdida se apoyaba en general en declaraciones de testigos, cuentas auditadas y fotografías de los daños registrados.

139. Se aceptaron reclamaciones relativas a pérdidas de mercancías en tránsito presentes en Kuwait el día de la invasión del Iraq y perdidas posteriormente. Sus reclamantes pudieron demostrar la propiedad, existencia y pérdida de las mercancías mediante certificados emitidos por autoridades portuarias o consignatarios marítimos kuwaitíes.

140. En algunos casos los reclamantes también presentaron copias de facturas de proveedores, cartas de crédito, conocimientos de embarque, avisos de pago bancarios y formularios de despacho aduanero para demostrar sus pérdidas. En consecuencia, si esos reclamantes no pudieron proporcionar pruebas más directas de la pérdida (como, por ejemplo, certificados de la autoridad portuaria o del consignatario marítimo), el Grupo estimó la reclamación si resultaba evidente que, según las fechas, los modos de transporte utilizados y otros pormenores del envío la pérdida no se produjo como consecuencia del embargo comercial o de sus medidas conexas.

c) Dinero efectivo

141. Los reclamantes aceptados que habían denunciado pérdidas de dinero en efectivo pudieron demostrar sus reclamaciones presentando, entre otras cosas, documentos que confirmaban el dinero efectivo tenido en caja al 2 de agosto de 1990, listados anteriores de fin de mes, copias de los estados de depósito bancarios diarios, registros del flujo de efectivo y libros de ventas mensuales. Los reclamantes complementaron estas pruebas con fotografías de las cajas de seguridad saqueadas y declaraciones de testigos, y demostraron además que se dedicaban a los tipos de actividades mercantiles de las que se espera que tengan en sus locales la cantidad de dinero efectivo reclamada.

142. Los reclamantes para los que no se recomendó indemnización en general trataron de basarse sólo en declaraciones de testigos sin proporcionar documentos adicionales que corroboraran sus reclamaciones.

d) Vehículos

143. Virtualmente todos los reclamantes pudieron demostrar su propiedad de los vehículos perdidos, la fecha de la pérdida, presentando copia de los "certificados de anulación del registro" emitidos por el Gobierno de Kuwait. El hecho de que la pérdida se demostrara generalmente por medio de "certificados de anulación del registro" junto con documentos probatorios adicionales tales como declaraciones de testigos en las que se describían las circunstancias de la pérdida y cuentas verificadas en las que constaba la pérdida de los vehículos como partida extraordinaria.

144. En los casos en que los reclamantes no presentaron certificados de anulación del registro o en los que el nombre del propietario en ese certificado no podía relacionarse con el reclamante o sus propietarios, directores o empleados, el Grupo desestimó la reclamación. Sin embargo, en un caso relativo a la pérdida de grúas, el Grupo estimó la reclamación basada en las declaraciones de testigos, las copias del contrato de venta y el recibo de compra de los vehículos, ya que esos tipos de vehículos no estaban sujetos a la obligación de registrarse en Kuwait.

145. Los valores declarados de los vehículos perdidos fueron comprobados separadamente por el Grupo comparándolos con los valores contenidos en la tabla de valoración de vehículos motorizados o, para los vehículos no incluidos en esa tabla, comparándolos con otras estimaciones de terceros. En el caso de estas estimaciones, el Grupo las comprobó aplicando métodos alternativos de valoración tales como el método del valor contable neto y del costo depreciado de sustitución.

D. Bienes que generan ingresos

146. Tres reclamaciones de la primera serie alegan una pérdida de bienes que generan ingresos. La empresa Musaad Al-Saleh Travel Company Hamad Musaad Al-Saleh y Partners W.L.L. formula una reclamación por la pérdida de bienes generadores de ingresos, alegando una disminución permanente de las ventas tras la liberación de Kuwait en comparación con las ventas anteriores a la invasión del Iraq. El reclamante calcula su pérdida proyectando una disminución de los flujos de efectivo durante un período de diez años a partir del 31 de diciembre de 1991 y descontando esa disminución (por un factor del 4,5%), para llegar al valor actual de los mencionados flujos de efectivo. El mismo reclamante formula una reclamación separada por la pérdida de beneficios entre agosto de 1990 y diciembre de 1991.

147. La empresa Musaad Al-Saleh & Sons Investment Group W.L.L., formula una reclamación similar por la pérdida de bienes generadores de ingresos, alegando que sufrió una disminución permanente de los ingresos de alquiler a causa de la caída de los niveles de ocupación en sus propiedades kuwaitíes. En este caso, el valor de la pérdida se calcula descontando la disminución proyectada en los flujos de efectivo durante 25 años (aplicando un factor de descuento del 4%). Además, se presenta también una reclamación separada por la pérdida de beneficios, pero en este caso, respecto del período comprendido entre agosto de 1990 y diciembre de 1992.

148. El Grupo considera que estas dos reclamaciones por la pérdida de bienes generadores de ingresos no son indemnizables por las razones siguientes. En la medida en que estos dos reclamantes sufrieron una pérdida de ingresos como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los reclamantes han sido indemnizados dentro de la categoría de lucro cesante. Además, los reclamantes no demuestran por qué las pérdidas declaradas dentro de esta categoría, basadas en los flujos de efectivo proyectados sobre 10 y 25 años, no se recuperarán, y no explican cómo las pérdidas proyectadas sobre estos períodos de 10 y 25 años serán consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo observa que el método de valoración del flujo de efectivo descontado es una medida del valor de la totalidad de una empresa en forma continuada. Cuando un reclamante ha sido indemnizado separadamente por la pérdida de activos y por el lucro cesante, toda indemnización adicional basada en el flujo de efectivo descontado supondría una duplicación de estos elementos de pérdida.

149. La empresa Jawad & Haider Y. Abdulhasan Company confirma que sufrió una pérdida indemnizable cuando vendió sus intereses en una compañía de inversiones radicada en los Estados Unidos. (La reclamación se presentó como reclamación por la pérdida de transacciones mercantiles en marcha y al revisarla fue reclasificada como reclamación por la pérdida de bienes generadores de ingresos). Este reclamante afirma que se vio obligado a vender esos intereses porque la empresa radicada en los Estados Unidos enfrentaba la suspensión de pagos, presuntamente como consecuencia de la falta de confianza en la propiedad de bienes kuwaitíes. Esta falta de confianza se dice que fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

150. El reclamante se basa en un acuerdo fechado siete meses después de la liberación de Kuwait en el que se afirma que, en efecto, vendió acciones en una empresa radicada en los Estados Unidos en la fecha del acuerdo. El reclamante no presenta ninguna prueba en apoyo de la razón invocada para la venta de las acciones o para demostrar que la venta de las acciones fue forzada de alguna manera. Las cuentas verificadas del reclamante anteriores a la invasión están materialmente calificadas y el auditor del reclamante ha declinado expresar cualquier opinión al respecto. Las cuentas correspondientes a los años 1990 y 1991 incluyeron una pérdida en el valor de las acciones como partida extraordinaria. Sin embargo, estas cuentas contienen también calificaciones materiales y simplemente establecen una diferencia entre el costo inicial de las acciones y su precio de venta. El reclamante no aporta pruebas del valor traspasado de la inversión antes de la invasión de Kuwait por el Iraq o en el momento de la venta.

151. Dada la naturaleza del activo de que se trata, el Grupo considera que no hay una base para verificar o valorar la pérdida reclamada. En consecuencia, el Grupo determina que esta reclamación no es indemnizable, ya que el reclamante no ha presentado pruebas apropiadas suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida reclamada. Dado que los hechos alegados no se han demostrado, el Grupo no tiene por qué abordar la cuestión de si la pérdida es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

E. Pago o socorro a otros

152. En esta serie, dos reclamantes presentaron reclamaciones por el pago o socorro a otros. La reclamación de la empresa Buildings and Roads Company corresponde a las cantidades pagadas por el reclamante al gerente general y a su familia por concepto de sueldo y billetes de avión. La empresa Al Omar Technical Company formula una reclamación de efectivo en pequeñas cantidades que presuntamente fue distribuido a sus empleados y familiares para ayudarles a evacuar Kuwait.

1. Indemnizabilidad

153. En lo que respecta a las cantidades reclamadas por concepto de pagos de sueldos ordinarios (y no excepcionales), el Grupo considera que esos pagos habría habido que hacerlos como gastos ordinarios en la marcha normal de los acontecimientos. Dado que el reclamante que pide indemnización por los gastos salariales formuló también una reclamación por lucro cesante, el Grupo considera que indemnizar los gastos salariales ordinarios correspondientes al período por el que se formuló una reclamación por lucro cesante, duplicaría la indemnización (ya que los gastos salariales ordinarios se consideran dentro del cálculo del lucro cesante). Véase el informe sobre la primera serie de reclamaciones de la categoría F, párrafos 85 y 89).

154. En consecuencia, el Grupo recomienda desestimar la reclamación de la empresa Buildings and Road Company por los gastos salariales, ya que la cantidad pagada no corresponde a un gasto extraordinario efectuado como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y dado que los salarios pagados corresponden al período por el que se ha indemnizado el lucro cesante.

2. Método de verificación y valoración

155. Tras identificar los elementos que pueden considerarse indemnizables, el Grupo comprueba si la reclamación viene apoyada por pruebas de pago respecto de todos los elementos reclamados. El tipo de pruebas que se espera de los reclamantes lo determina la naturaleza del pago. Por ejemplo, en el caso de los billetes de avión pagados por un reclamante para evacuar al personal o para el retorno de éste, el Grupo espera que los reclamantes presenten copias de los billetes de las compañías aéreas (ya que la capacidad de presentar esos documentos no habrá sido afectada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq). El Grupo desestima las cantidades reclamadas que no sean corroboradas por pruebas documentarias apropiadas que demuestren que el reclamante efectivamente realizó los pagos.

156. Cuando las reclamaciones corresponden a pagos efectuados o costos asumidos por cuenta de individuos, el Grupo comprueba si los individuos han sido identificados por medio de su pasaporte u otros documentos de identificación equivalentes. A continuación el Grupo verifica si se han presentado reclamaciones duplicadas, dentro de otras categorías de reclamaciones presentadas a la Comisión, por los mismos individuos respecto de las mismas pérdidas. Cuando los individuos han sido identificados en

general pero los reclamantes no han facilitado datos del pasaporte u otros datos de identificación, estas carencias crean un "riesgo de exageración".

157. Por último, el Grupo verifica si los pagos consisten en préstamos o anticipos. Todos los préstamos son desestimados por el Grupo, ya que por su misma naturaleza son reembolsables.

3. Pruebas presentadas

158. En el caso de la empresa Buildings and Roads Company, el reclamante no ha presentado ni los billetes de avión ni los nombres de todos los pasajeros a los que presuntamente compró billetes de avión. El Grupo no puede comprobar el pago por medio de ningún otro documento. Dada la falta de pruebas, el Grupo no recomienda ninguna indemnización a este reclamante por esta pérdida.

159. En el caso de la empresa Al Omar Technical Company, el reclamante no ha presentado recibos ni otros documentos que demuestren que se efectuaron los pagos. En este caso también, el Grupo no puede verificar el pago por medio de ningún otro documento. En consecuencia, el Grupo considera que las pruebas presentadas no confirman la pérdida reclamada.

F. Lucro cesante

160. En 38 reclamaciones de la primera serie se presentaron reclamaciones por lucro cesante por un valor declarado global de más de 24 millones de dinares kuwaitíes (aproximadamente 83 millones de dólares de los EE.UU.).

1. Indemnizabilidad

161. Las reclamaciones de la primera serie plantean cuatro cuestiones importantes de hecho y de derecho. Primera, ¿deberían las prestaciones recibidas en virtud de un programa de liquidación de las deudas posterior a la liberación, introducido por el Gobierno de Kuwait, afectar a la evaluación de las reclamaciones por lucro cesante? Segunda, ¿deberían las ganancias inesperadas o excepcionales obtenidas por los reclamantes en el período inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait tenerse en cuenta al evaluar las reclamaciones por lucro cesante? Tercera, ¿respecto de qué período debería indemnizarse una reclamación por lucro cesante? Por último, cuando los reclamantes se dedicaban a diversos tipos de actividades empresariales pero trataron de reclamar por lucro cesante respecto de sus actividades mercantiles rentables solamente, ¿son tales reclamaciones representativas de las pérdidas efectivamente sufridas por esos reclamantes? A continuación se examinan brevemente estas cuestiones y las conclusiones del Grupo al respecto.

a) El Programa Kuwaití de Liquidación de Deudas Difíciles posterior a la liberación

162. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, los bancos e instituciones financieras kuwaitíes habían otorgado importantes préstamos a empresas en Kuwait. Con posterioridad a la ocupación, el Gobierno de Kuwait advirtió que una parte importante de esta deuda no cumplía con sus

obligaciones o probablemente no las cumpliría. En consecuencia, para aliviar la crisis que enfrentaba el sector bancario y financiero de Kuwait y para facilitar el reembolso de la deuda, el Gobierno de Kuwait introdujo un Programa de Liquidación de Deudas Difíciles de 1992 y 1993. Este programa fue introducido en virtud del Decreto-ley Nº 32 de 1992 relativo a la situación de los sectores bancario y financiero ("Ley kuwaití Nº 32 de 1992) y Ley kuwaití Nº 41 de 1993 - Procedimientos de compra y cobro de determinadas deudas por el Estado").

163. En virtud del Programa de Liquidación de Deudas Difíciles, el Banco Central de Kuwait compró a bancos e instituciones financieras kuwaitíes la deuda debida a estos bancos e instituciones por individuos y empresas kuwaitíes, así como la deuda debida por ciudadanos de los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo. La deuda adquirida estaba pendiente al 1º de agosto de 1990 y fue adquirida a los bancos e instituciones financieras vendedores contra bonos del tesoro de tipo flotante emitidos con este fin. (El tipo de interés anual de estos bonos se fijó inicialmente al 5%. Sin embargo, este tipo lo determina el Banco Central de Kuwait en función del costo del dinero en el mercado local.) El valor de compra de la deuda se calculó según una fórmula establecida en las leyes kuwaitíes por las que se introdujo y administró el Programa. En términos generales, el valor de compra se calculó al valor contable de la deuda pendiente al 1º de agosto de 1990, menos provisiones, reservas y ciertas sumas similares. (Véase la Ley kuwaití Nº 32 de 1992, artículo 4.)

164. Con posterioridad a la compra de esta deuda, los deudores afectados tenían la obligación de liquidarla siguiendo uno de los dos métodos siguientes:

a) un plan de liquidación inmediata en virtud del cual sólo tenían que reembolsar una parte de la deuda original para la plena liquidación de la deuda; y

b) un plan de liquidación escalonado en virtud del cual la deuda comprada tenía que reembolsarse en 12 plazos anuales desde 1995 en adelante.

165. El mecanismo de liquidación anulaba los intereses de la deuda, salvo en casos de incumplimiento. También se ofrecían descuentos adicionales sobre la cantidad a reembolsar cuando los deudores hicieran pagos adelantados. En virtud de la Ley kuwaití Nº 41 de 1993, también se contaba dentro del programa la deuda liquidada después de la liberación de Kuwait y antes de la fecha efectiva del Programa de Liquidación de Deudas Difíciles. Si algún reembolso efectuado durante este período de transición era superior a la cantidad que había de pagarse con arreglo al mencionado Programa, las cantidades adicionales pagadas se reembolsaban a los deudores.

166. El Grupo observó que, por una ley de fecha 11 de agosto de 1996, el Gobierno de Kuwait introdujo un programa similar, el Programa de Liquidación del Crédito Difícil, para aliviar los problemas creados por el colapso de la Bolsa de Valores ocurrido entre 1981 y 1983. Este programa entró en vigor

el 1º de agosto de 1990 y representaba una parte sustancial de la deuda pendiente que posteriormente fue adquirida con arreglo al Programa de Liquidación de Deudas Difíciles.

167. El Grupo señala que no es posible distinguir entre la deuda que resultó imposible de pagar como consecuencia del colapso de la Bolsa de Valores, la deuda que resultó impagable como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y la deuda que resultó impagable a causa de las consecuencias económicas del embargo comercial y medidas conexas. Parece ser que las dificultades económicas a que trató de responder el Programa de Liquidación de Deudas Difíciles se habían creado principalmente por el anterior colapso de la Bolsa de Valores y que esos problemas se agravaron con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y con el embargo comercial y las medidas conexas y la situación económica causada por éstos. En carta de fecha 26 de agosto de 1998, la Autoridad Pública para la Evaluación de las Indemnizaciones (PAAC) informó a la secretaría que no tenía conocimiento de ninguna reclamación presentada por el Gobierno de Kuwait o ningún organismo o entidad del mismo (en particular ninguna organización o ministerio del Gobierno de Kuwait) para el Programa de Liquidación de Deudas Difíciles o en relación con el mismo.

168. Dadas estas circunstancias, se plantea la cuestión de saber si el Programa de Liquidación de Deudas Difíciles puede considerarse que indemniza a los reclamantes cuya deuda fue adquirida por medio de ese Programa, es decir, si las prestaciones de la anulación de los intereses y el reembolso descontado ofrecidas en virtud del mencionado Programa deberían considerarse de otro modo al evaluar las pérdidas efectivas sufridas por los reclamantes que recibieron esas prestaciones después de la liberación.

169. Examinando el contexto en que el Consejo de Administración ha utilizado el término "indemnización", el Grupo entiende que el término pretende referirse a los pagos efectuados por pérdidas sufridas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, es decir pérdidas indemnizables. (Véase el párrafo 25 de la decisión 7 del Consejo de Administración; y el documento "Otras medidas para evitar el resarcimiento múltiple de los reclamantes" (S/AC.26/1992/13).)

170. El Grupo considera que las prestaciones ofrecidas por el Gobierno de Kuwait mediante el Programa de Liquidación de Deudas Difíciles no se basan en la naturaleza de la pérdida sufrida ni en la cuantía de los daños sufridos por los reclamantes durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq como consecuencias de éstas. El derecho a participar en el Programa de Liquidación de Deudas Difíciles no dependía de ningún daño, lesión o pérdida sufridos por los reclamantes.

171. Aunque el Programa de Liquidación de Deudas Difíciles requiere que los reclamantes que reciban indemnización de la Comisión apliquen en primer lugar esa indemnización al reembolso de cualquier deuda pendiente dentro del Programa, la deuda pendiente se refiere solamente a las cantidades descontadas pagaderas con arreglo al Programa de Liquidación de Deudas Difíciles y no a la deuda original que estuviera pendiente al 1º de agosto

de 1990. La cantidad que había de reembolsarse con arreglo al Programa de Liquidación de Deudas Difíciles se basaba en el monto de la deuda pendiente al 1º de agosto de 1990 y en el método que el deudor elegía para efectuar los reembolsos, y no en ninguna pérdida o daño sufrido por ninguno de los reclamantes.

172. Las prestaciones ofrecidas dentro del Programa de Liquidación de Deudas Difíciles no puede considerarse, por tanto, que "indemnicen" cualquier pérdida o daño sufrido como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

173. El Grupo deduce también de su examen de una traducción oficial de la Ley kuwaití Nº 41 de 1993 que el Programa de Liquidación de Deudas Difíciles fue introducido por el Gobierno de Kuwait para contribuir a restablecer la economía, la estabilidad financiera y el sistema bancario en Kuwait. La Ley kuwaití Nº 41 de 1993 indica que el Programa se introdujo para responder al "problema de solvencia" que "daba una imagen negativa de la situación económica en general", y afectaba negativamente a la posición financiera del sector bancario y financiero. La declaración explicativa de la Ley kuwaití Nº 41 de 1993 contiene también la aclaración siguiente:

> "Esta Ley... se elaboró con el propósito de establecer disposiciones y normas que garanticen el cobro por el Estado de las deudas adquiridas según la reglamentación que salvaguarda los fondos públicos, y al mismo tiempo dar a los clientes serios que deseen pagar sus deudas que hayan sido adquiridas, los medios apropiados que supongan el costo menor posible para los fondos públicos, de forma que los ciudadanos puedan rápidamente liquidar sus deudas de forma que la situación vuelva a la normalidad lo antes posible."

174. Como ya se ha dicho, estos problemas fueron causados principalmente por acontecimientos que sucedieron mucho antes de la invasión de Kuwait por el Iraq, es decir el colapso de la Bolsa de Valores. En tanto que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y el embargo comercial y medidas conexas, y la situación económica causada por ellos, indudablemente agravaron estos problemas, el Grupo llega a la conclusión que dado que en el Programa de Liquidación de Deudas Difíciles no está relacionado en sí con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y las prestaciones ofrecidas en su virtud no pueden considerarse que indemnicen las pérdidas sufridas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta decisión la adopta con referencia específica a los deudores cuyas deudas fueron adquiridas con arreglo al Programa de Liquidación de Deudas Difíciles. En el momento actual, el Grupo no adopta una decisión con referencia a la posible repercusión de este Programa en las reclamaciones de los bancos y otras instituciones financieras que originalmente adelantaron el pago de la deuda adquirida con arreglo al mencionado Programa.

b) Ganancias inesperadas

175. En comparación con sus ganancias durante períodos similares anteriores a la invasión, algunos reclamantes presentan ganancias insólitamente elevadas durante el período inmediatamente posterior al fin de la ocupación de Kuwait por el Iraq.

176. Cuando el Grupo encuentra ganancias excepcionales en los estados financieros del reclamante durante el período inmediatamente posterior a la ocupación de Kuwait por el Iraq, investiga las razones de este aumento. Cuando el aumento se debe a partidas no operacionales (por ejemplo, las prestaciones recibidas con arreglo al Programa de Liquidación de Deudas Difíciles antes mencionadas), el efecto de esas ganancias excepcionales no se tiene en cuenta. Sin embargo, hay unos pocos casos en los que los estados financieros del reclamante muestran un aumento extraordinario de las ganancias de explotación en el período inmediatamente posterior al final de la ocupación de Kuwait por el Iraq.

177. Dentro de este subgrupo de reclamaciones, las ganancias obtenidas por la mayoría de los reclamantes pueden explicarse mediante un examen de sus cuentas anteriores a la invasión como parte de una tendencia al aumento de las ganancias (que tampoco guardaba relación con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq).

178. Sin embargo, en algunos casos, un examen de las pruebas presentadas revela que hay una gran posibilidad de que la causa directa del aumento de las ganancias fuera la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq más que esfuerzos específicos del reclamante para desarrollar su empresa. Por ejemplo, los vendedores de automóviles y las empresas de construcción en Kuwait podrían presentar esas ganancias excepcionales en el período inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait, porque el daño causado durante el período de ocupación produjo un fuerte aumento de la demanda de productos y servicios ofrecidos por esas compañías después de la liberación.

179. Al medir la pérdida efectivamente sufrida por esos reclamantes, el Grupo opina que no es apropiado indemnizar a un reclamante por las pérdidas sufridas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sin considerar las ganancias extraordinarias obtenidas como consecuencia directa de la invasión y ocupación.

180. Sin embargo, el Grupo considera que, aunque es posible identificar las actividades empresariales en las que cabe esperar esas ganancias, es sumamente difícil determinar la medida en que esas ganancias son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

181. Dado el juicio inherente a la cuantificación de las reclamaciones de lucro cesante en general, en las que i) las pruebas presentadas no dan una explicación razonable de un aumento extraordinario y no sostenible de las ganancias de explotación después de la liberación, ii) el reclamante no hace ningún ajuste para reflejar esas ganancias inesperadas, y iii) el reclamante entabla una actividad empresarial en la que cabe esperar ganancias

inesperadas, el Grupo considera que tales reclamaciones de lucro cesante presentan un "riesgo de exageración". El Grupo ajusta esas reclamaciones para compensar el "riesgo de exageración" de forma que, de conformidad con el párrafo 19 de la decisión Nº 9 del Consejo de Administración, la reclamación ajustada represente con certidumbre razonable el lucro cesante sufrido nuevamente como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Período de la pérdida

182. La primera serie presenta reclamaciones de lucro cesante formuladas respecto de períodos variables. El Grupo determina, en cada caso, el período por el que la reclamación de lucro cesante es una pérdida directa causada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta determinación se adopta tanto cuando los reclamantes reanudaron las operaciones para la liberación de Kuwait como cuando no lo hicieron.

183. El párrafo 17 de la decisión Nº 9 del Consejo de Administración, dice que "si la empresa ha sido reconstruida ya ha reanudado su actividad, o si cabe razonablemente pensar que hubiera podido ser reconstruida y reanudado su actividad, sólo podrá solicitarse indemnización por las pérdidas sufridas durante el período considerado". El párrafo 7 de la decisión Nº 15 del Consejo de Administración, al aclarar la citada decisión Nº 9, dice lo siguiente:

> "En el caso de una empresa mercantil que haya sido reconstruida y haya reanudado su actividad, o que hubiera podido ser reconstruida y reanudar su actividad, se otorgará indemnización por la pérdida resultante del cese de la explotación hasta el momento en que se hubiera reanudado o podido reanudar ésta. En el caso de una empresa... mercantil o negocio cuya explotación no haya sido posible reanudar, los Comisionados tendrán que señalar un término final para la indemnización de las ganancias y beneficios futuros, teniendo en cuenta el deber del reclamante de aminorar en lo posible la pérdida."

184. El Grupo de Comisionados de la categoría "E2", al tratar las reclamaciones de lucro cesante relacionadas con la destrucción de empresas que fueron reconstruidas o pudieron serlo, interpretó las decisiones pertinentes del Consejo de Administración en el sentido de que "se podrá conceder indemnización por la explotación no realizada durante el período comprendido entre la cesación de las operaciones y el momento en que, razonablemente, la empresa habría reanudado la producción con la capacidad que tenía antes de la invasión" (véase el informe acerca de la primera serie de reclamaciones "E2", párrafo 242). En consecuencia, la norma aplicada es la de permitir la indemnización correspondiente al período transcurrido hasta que el reclamante pudiere haber reanudado las operaciones con la capacidad que tenía antes de la invasión (y no necesariamente el período en el que el reclamante podría haber alcanzado los niveles de rentabilidad anteriores a la invasión).

185. El Grupo comparte el planteamiento del Grupo de las reclamaciones "E2" al tratar el período concreto del que pueden indemnizarse las reclamaciones

de lucro cesante. Ahora bien, el Grupo considera que este criterio sólo puede aplicarse a las empresas que reanudaron las operaciones después de la liberación de Kuwait.

186. En relación con las empresas que no reanudaron las operaciones después de la liberación de Kuwait, el Grupo tuvo particularmente en cuenta las directrices del Consejo de Administración establecidas en la decisión Nº 15 (véase el párrafo 183, supra). Los reclamantes que no reanudaron las operaciones generalmente explicaron esta incapacidad como consecuencia de sus dificultades financieras tras la operación del Iraq. En general no explicaron las razones específicas de estas dificultades financieras. Sin embargo, frecuentemente se señalaron diversas causas posibles, entre ellas los problemas financieros anteriores a la invasión, el embargo comercial y las medidas conexas, y la situación económica consiguiente.

187. Basándose en lo anterior, el Grupo llega a la conclusión de que los reclamantes "E4" que no reanudaron las operaciones después de la liberación de Kuwait pueden ser indemnizados por lucro cesante durante el período de siete meses de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya que este período constituye claramente una causa separada y distinta del lucro cesante del reclamante. Ahora bien, para que estos reclamantes reciban una indemnización por lucro cesante respecto de un período más prolongado después de la liberación de Kuwait, deben demostrar claramente que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq fue una causa separada y distinta de su incapacidad para reanudar las operaciones.

d) Reclamaciones que excluyen otras actividades empresariales

188. Algunos reclamantes que se dedicaban a más de una actividad empresarial con anterioridad a la invasión de Kuwait por el Iraq han reclamado por "lucro cesante" en relación con algunas actividades empresariales, y excluido de su cálculo otras actividades (menos remuneradoras). La cuestión consiste en saber si el lucro cesante puede calcularse selectivamente sobre la base de algunas actividades empresariales sin considerar todas las actividades empresariales a que se dedica el reclamante.

189. El párrafo 16 de la decisión Nº 9 del Consejo de Administración dice que las conclusiones sobre la indemnización de pérdidas sufridas por bienes regenerados de ingresos "se basa en la premisa de que la empresa mercantil afectada era una empresa en funcionamiento, es decir, que tenía la capacidad para seguir funcionando y generar renta en el futuro". El párrafo 17 de la misma decisión dice a continuación que "El Iraq está obligado, en principio, a reparar la pérdida de la totalidad de una empresa o entidad mercantil resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Aunque estas conclusiones se formulan respecto de bienes generadores de renta, el Grupo considera que estas conclusiones y propuestas son pertinentes para la reclamación por lucro cesante. Los párrafos siguientes de la misma sesión de la decisión Nº 9, por ejemplo el párrafo 19, tratan también del cálculo de la pérdida de ganancias o beneficios.

190. El Grupo llega a la conclusión que un elemento fundamental para indemnizar el lucro cesante es que la "empresa mercantil afectada" fuera una empresa en funcionamiento. En efecto, una sola actividad empresarial puede constituir una empresa en marcha en el sentido de la decisión 9 del Consejo de Administración. Ahora bien, este hecho por sí solo no constituye la base para indemnizar a los reclamantes, a menos que la actividad empresarial única sea la empresa afectada. Es decir, el Grupo entiende que la expresión "empresa en funcionamiento", utilizada en la decisión Nº 9, ha de calificarse con la expresión "empresa afectada".

191. El Grupo llega a la conclusión de que, cuando un reclamante se dedica a más de una actividad empresarial, el cálculo del lucro cesante debería basarse en todas las actividades empresariales afectadas. El reclamante puede haberse dedicado a dos actividades empresariales, una de las cuales era rentable (por ejemplo, la propiedad inmobiliaria) y las otras no rentables (por ejemplo, la fabricación o las transacciones bursátiles). Si ambas actividades resultan afectadas, una reclamación basada solamente en la actividad empresarial rentable no es representativa de la pérdida efectivamente sufrida por el reclamante. Por ejemplo, si las pérdidas sufridas por la sección que tuvo pérdidas disminuyó realmente como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, desconocer el comportamiento de tal sección exagera la pérdida efectivamente sufrida por el reclamante.

192. Otra consideración pertinente era de si la actividad empresarial mencionada en la reclamación no guarda relación con las demás actividades empresariales, por ejemplo, ¿es la actividad empresarial a que se refiere la reclamación una "empresa en funcionamiento" distinta y separada? Por ejemplo, una agencia de viajes puede presentar una reclamación basada únicamente en sus ventas de billetes de avión para pasajeros, sin considerar sus operaciones de "package tour" y manejo de la carga. En este caso, como diversas actividades empresariales no están íntimamente relacionadas entre sí, el Grupo considera necesario considerar la totalidad de una empresa al calcular el lucro cesante.

193. Partiendo de lo anterior, el criterio elaborado por este Grupo para indemnizar las reclamaciones por lucro cesante se basa en un examen de la "empresa afectada". El Grupo llega a la conclusión que una indemnización por lucro cesante que reintegra al reclamante, en el grado en que pueda determinarse con certidumbre razonable, en la posición en que habría estado de no ser por la invasión y ocupación, es la medida más apropiada de lucro cesante para la empresa afectada.

2. Método de verificación y valoración

194. La verificación de las cuentas anteriores a la invasión y posteriores a la liberación es fundamental para determinar una reclamación por lucro cesante. La no presentación de cuentas verificadas (sin una explicación razonable de la omisión o sin información alternativa con la que pueda verificarse la reclamación) tiene como resultado que el Grupo desestima la reclamación.

195. En la segunda fase del proceso de verificación y valoración se examina el cálculo de la reclamación. Si es necesario, las reclamaciones se ajustan en caso de extracción inexacta de la cifra a partir de los datos subyacentes o por errores aritméticos.

196. En la tercera fase se examinan los principales factores de posible exageración. El primer factor fundamental es el período por el que se formula la reclamación por lucro cesante. Como se indicó anteriormente, el Grupo ajusta las reclamaciones según el período por el que el lucro cesante fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (véanse los párrs. 182 a 187, supra.)

197. Una reclamación por lucro cesante no puede basarse exclusivamente en la pérdida de ingresos. Debe ir acompañada de los gastos correspondientes. Por tanto, las reclamaciones basadas en ingresos brutos o en márgenes de beneficios brutos se ajustan a valores netos (ingresos de explotación menos gastos de explotación).

198. En la siguiente fase se comprueba la reclamación a la luz de los resultados históricos del reclamante, excluyendo todas las partidas extraordinarias incluidas en esos resultados históricos. Si la cantidad ajustada rebasa los beneficios medios obtenidos en períodos fiscales similares con anterioridad a la invasión de Kuwait por el Iraq, el Grupo ajusta la reclamación en función de los resultados históricos de los reclamantes. Si los resultados anteriores a la invasión indican una tendencia al aumento o a la disminución de los beneficios, el ajuste efectuado por el Grupo tiene en cuenta los efectos de esa tendencia.

199. A continuación, el Grupo examina los factores de posible exageración de la pérdida efectivamente sufrida. La reclamación se examina teniendo en cuenta la estacionalidad de los beneficios. Cuando la empresa presenta variaciones estacionales y el reclamante aporta información suficiente que permite efectuar los ajustes apropiados, se hacen tales ajustes. Sin embargo, en las empresas que demuestren variaciones estacionales, cuando el reclamante no proporcione información que permita un ajuste compensador, se considera que la reclamación presenta un "riesgo de exageración".

200. A continuación, se examina la reclamación en lo que respecta a resultados excepcionales o sumamente inestables (por ejemplo, el aumento de los ingresos a causa de partidas extraordinarias o no periódicas tales como la venta de activos de capital). Las partidas excepcionales se eliminan de la base del cálculo y la reclamación se recalcula sobre la base de las partidas sostenidas. Ahora bien, cuando la magnitud de las partidas excepcionales no puede determinarse, se considera que la reclamación presenta un "riesgo de exageración".

201. Después se examinan los resultados del reclamante después de la liberación para determinar si ha obtenido ganancias inesperadas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Si esas ganancias son evidentes, la reclamación se ajusta en la forma descrita en

las partes anteriores de este informe relativas a las ganancias inesperadas (véanse los párrs. 175 a 181, supra).

202. Por último, se considera el valor cumulativo de los datos presentado para determinar si está justificado algún ajuste más.

3. Pruebas presentadas

203. Prácticamente todas las reclamaciones de la primera serie contenían cuentas anuales verificadas correspondientes al período 1987-1991 y basaban su reclamación por lucro cesante en esas cuentas. Muchos reclamantes que reanudaron las operaciones después de la liberación de Kuwait también presentaron cuentas anuales respecto de los años 1992 y 1993.

204. Las reclamaciones de empresas que reanudaron las operaciones después de la liberación de Kuwait pero no presentaron cuentas posteriores a la liberación se consideró que ofrecían un "riesgo de exageración", a menos que la no presentación de tales cuentas fuera explicado suficientemente. (Como se señaló anteriormente, la primera orden de procedimiento del Grupo de fecha 20 de febrero de 1998, pedía a todos los reclamantes de esta serie que presentaran copias de sus cuentas anuales verificadas desde 1988 a 1993.)

205. Cuando un reclamante trató de calcular el lucro cesante sobre una base distinta de los beneficios medios en las cuentas verificadas anteriores a la invasión, el Grupo examinó la justificación aportada por el reclamante para buscar otras bases de cálculo. Si la base alternativa de cálculo utilizada por el reclamante, a juicio del Grupo, no estimó con exactitud el lucro cesante sufrido, el Grupo recalculó la pérdida en función del comportamiento financiero anterior del reclamante, según lo indicado en el párrafo 19 de la decisión Nº 9 del Consejo de Administración.

206. Las reclamaciones basadas en una actividad empresarial se valoraron y verificaron aplicando los principios enunciados en los párrafos 188 a 193 supra.

G. Efectos por cobrar

207. Nueve reclamantes de esta serie formularon reclamaciones por "efectos por cobrar" o "impagados" que ascendían a más de 3,9 millones de dinares kuwaitíes (aproximadamente 13,5 millones de dólares de los EE.UU.). La mayoría de estas reclamaciones correspondían a sumas debidas por empresas o individuos radicados en Kuwait antes de la invasión del Iraq.

1. Indemnizabilidad

208. La mayoría de los reclamantes pidieron indemnización por deudas que quedaron sin cobrar porque los deudores no habían regresado a Kuwait después de la liberación. La cuestión consiste en saber si la deuda no cobrada habría resultado incobrable como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

209. El párrafo 3 del artículo 35 de las Normas dice, entre otras cosas, que las reclamaciones de la categoría "E" deben ir acompañadas por documentos y otros medios de prueba apropiados que basten para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida reclamada. Las reclamaciones por deudas que hayan resultado incobrables deberían demostrar, por documentos u otros medios de prueba apropiados, la naturaleza y la cuantía de la deuda de que se trate y las circunstancias que hicieron que la deuda resultara incobrable.

210. La afirmación no demostrada de que todas las deudas no cobradas del reclamante son ipso facto incobrables como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no basta para cumplir los requisitos enunciados en el artículo 35 de las Normas. La naturaleza de las pruebas que se espera a este respecto se examina en la sección siguiente.

2. Método de verificación y valoración

211. Al examinar las reclamaciones por deudas incobrables, el Grupo verifica la cuantía de la deuda reclamada a la luz de los registros contables y otros documentos del mismo período. El Grupo examina el nivel normal de impagados en la empresa del reclamante para comprobar que no está pidiendo indemnización por impagados no relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Si el reclamante no proporciona información respecto del nivel de impagados antes de la invasión, surge el "riesgo de exageración" en la reclamación.

212. A continuación, el Grupo examina el período durante el cual el reclamante consideró impagada la deuda antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Cuando la pérdida reclamada corresponda a deudas que se habrían anulado, según las prácticas contables internacionales, con anterioridad a la invasión del Iraq, la reclamación se desestima. En lo que respecta a los demás efectos por cobrar, el Grupo busca pruebas de que la invasión es una causa directa, separada y distinta, por la que tales deudas son incobrables. En los casos en que el reclamante no haya presentado tales pruebas, el Grupo desestima la reclamación.

213. A continuación el Grupo verifica si el reclamante ha presentado pruebas de haber intentado cobrar los efectos pendientes y mitigar el daño. El Grupo no considera que una reclamación esté suficientemente demostrada si el reclamante no ha intentado cobrar las deudas pendientes y no ha dado una explicación razonable de no haberlo hecho. En los casos en que las pruebas presentadas indiquen la posibilidad de cobro ulterior, el Grupo pide al reclamante información adicional sobre el resultado de ulteriores intentos de cobro.

214. A continuación, el Grupo determina si el reclamante ha demostrado que la incapacidad de pagar del deudor es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por ejemplo, si un reclamante presenta pruebas de que un deudor no reanudó las operaciones en Kuwait, el Grupo considera que esto podría deberse a diversas razones. Cuando las pruebas demuestren que el deudor no reanudó las operaciones después de la liberación

como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por ejemplo, el deudor resultó insolvente como consecuencia directa de la invasión y ocupación, no se hacen más ajustes a la reclamación. Sin embargo, si las pruebas presentadas no demuestran claramente la razón por la que el deudor no pudo reanudar las operaciones, entonces existe la posibilidad de que las causas de que la deuda sea incobrable sean múltiples, entre ellas la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (véase el Informe sobre la primera serie de reclamaciones "E2", párrafo 232). En esos casos, el Grupo ajusta la reclamación para compensar el "riesgo de exageración", aplicando los principios enunciados en el párrafo 9 de la decisión 15 del Consejo de Administración, en las situaciones en las que hay causas adicionales de la pérdida.

215. Por último, el Grupo examina si el efecto acumulativo de las pruebas presentadas plantea algunas cuestiones que justifiquen un ajuste adicional.

3. Pruebas presentadas

216. Como se indicó anteriormente, el Grupo desestima las reclamaciones que se basan en simples afirmaciones de que las deudas no cobradas son ipso facto incobrables porque los deudores no volvieron a Kuwait. En lo que respecta a las reclamaciones de esta serie que han sido desestimadas por esta razón, no hay pruebas suficientes que demuestren la incapacidad de los deudores de pagar la deuda o que se haya intentado cobrarla.

217. La empresa Globe Commercial Company formula una reclamación por pérdida de contrato que concierne a las cantidades debidas por una empresa en el Iraq, en virtud de estipulaciones contractuales que se remontan a 1976. El Grupo ha reclasificado esta reclamación como deudas incobrables. Según el estado de cuentas del propio reclamante, casi el 99% de la cantidad reclamada corresponde a cantidades que deberían haberse anulado, según las prácticas contables internacionales, incluso antes de 1990. No se da ninguna explicación de por qué el reclamante no pudo cobrar esta suma antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo desestima esta porción de la deuda. Las pruebas presentadas en apoyo de la porción restante de la reclamación no pueden conciliarse con la pérdida declarada por el reclamante. Por tanto, el Grupo no recomienda que se indemnice el resto de la cantidad dada la insuficiencia de las pruebas presentadas en apoyo de la naturaleza y valor de una pérdida reclamada. Dado que la totalidad de la reclamación ha sido desestimada por falta de pruebas, el Grupo no tiene que abordar la cuestión de si la pérdida reclamada es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o debida al embargo comercial.

218. La reclamación de la empresa Union Trading Company Abdul-Razaq Al-Rozouki and Partner W.L.L. documenta los efectos de los intentos efectuados después de la liberación para cobrar las deudas pendientes ante tribunales kuwaitíes. Ahora bien, el reclamante no aporta pruebas que demuestren la edad de la deuda y el Grupo ha ajustado la reclamación para compensar el "riesgo de exageración" que ello crea. La empresa M/s. Safwan International Co. W.L.L. presentó al tribunal documentos que demuestran la ausencia del deudor de Kuwait tras el término de la ocupación de Kuwait por

el Iraq. Los documentos bastan para demostrar que se presume la insolvencia del deudor como consecuencia directa de la invasión y ocupación. Por tanto, el Grupo recomienda el pago íntegro de esta reclamación.

219. La empresa Musaad Al-Saleh & Sons Investment Group W.L.L. presentó certificados expedidos por la Cámara de Comercio e Industria de Kuwait en los que se demostraba que ocho deudores no reanudaron la actividad empresarial tras la liberación de Kuwait. El Grupo ha admitido esta reclamación en lo que se refiere a las sumas debidas por estos ocho deudores. El Grupo ha desestimado el resto de la reclamación que viene sólo apoyada por una afirmación de que la incapacidad de los deudores para pagar la deuda fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Al adoptar la recomendación sobre las sumas debidas por los ocho deudores, el Grupo ha ajustado la reclamación para compensar el "riesgo de exageración" atribuible a las deficiencias probatorias descritas en el párrafo 214 supra. La reclamación de la empresa Automated Multi Access Systems Co. K.S.C. se basa en certificados similares y, por tanto, ha sido largamente verificada y valorada por el Grupo.

H. Costos de reanudación

220. Dos reclamantes de esta serie piden indemnización por los costos de reanudación de la actividad empresarial. En el caso de la empresa Mobile Telephone Systems Company, los costos de reanudación corresponden al costo del equipo temporal adquirido al reanudar las operaciones tras la liberación de Kuwait y los gastos de viaje efectuados en aquel momento. En el caso de la empresa Bait Awladona Company, los costos corresponden a ciertas reparaciones efectuadas después de la liberación y a los sueldos pagados a los empleados por limpiar las salas de exposición del reclamante.

221. Las cantidades reclamadas como costos de reanudación se han examinado utilizando metodologías aplicables a otros tipos de pérdida, por ejemplo, el lucro cesante, la pérdida de bienes muebles, y el pago o socorro a otros. Las dos reclamaciones no plantean ninguna nueva cuestión jurídica importante.

222. En el caso del costo de equipo temporal, adquirido por la empresa Mobile Telephone Systems Company, la reclamación corresponde a reflectores de satélite que el reclamante adquirió tras la liberación de Kuwait para facilitar las comunicaciones durante la reanudación de las operaciones. El reclamante afirma que adquirió cinco reflectores y que pudo vender tres de ellos. Reclama el costo de los dos reflectores que no pudo revender. El reclamante no explica por qué necesitó cinco reflectores como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y por qué no ha podido vender dos de los reflectores restantes. El Grupo recomienda que no se indemnice esta porción de la reclamación, ya que el reclamante no ha aportado pruebas de la necesidad de estos reflectores adicionales, ni de que la adquisición de estos reflectores fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En relación con los gastos de viaje reclamados por este solicitante, el Grupo considera que no ha demostrado que fueran gastos extraordinarios efectuados como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, es decir, gastos efectuados por

encima de los gastos normales de viaje. En consecuencia, en este caso el Grupo tampoco recomienda ninguna indemnización.

223. En el caso de la empresa Bait Awladona Company, el reclamante no demuestra que los pagos salariales fueran pagos extraordinarios como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, es decir, pagos efectuados por encima de los pagos salariales ordinarios. Dado que no hubo un aumento de los costos, la reclamación por pagos salariales se desestima, ya que esos pagos se consideran en la indemnización recomendada por lucro cesante. Otorgar una indemnización adicional por estos pagos constituiría un resarcimiento múltiple. El reclamante demuestra su reclamación de gastos de reparación, pero no tiene en cuenta los gastos ordinarios de mantenimiento que normalmente habría efectuado. Por tanto, la indemnización recomendada se calcula tras ajustar la reclamación teniendo en cuenta esos gastos de mantenimiento.

I. Otras pérdidas

224. La empresa Bait Awladona Company and Carpets Industry Co. K.S.C. (cerrada) pide indemnización, dentro de esta categoría de pérdidas, por gastos pagados respecto de cartas de crédito que se dice que fueron anuladas como consecuencia directa de la invasión de Kuwait por el Iraq. Ninguno de los reclamantes demuestra que las cantidades reclamadas sean cantidades extraordinarias. Un examen de las cuentas de los reclamantes correspondientes al período entre 1987 y 1990 revelan que los reclamantes soportaron regularmente tales gastos de anulación por encima de la cantidad reclamada, antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. En un caso, el auditor del reclamante trata sus gastos de anulación reclamados como gastos bancarios ordinarios. En consecuencia, el Grupo considera que los reclamantes no han demostrado que sufrieran ninguna pérdida particular en relación con las cantidades declaradas. Además, dado que estos gastos eran gastos normales de explotación se han considerado en las indemnizaciones por lucro cesante concedidas a los reclamantes.

225. La empresa Buildings and Roads Company formula también una reclamación dentro de esta categoría. La reclamación corresponde a partidas, como equipo de laboratorio, perdidas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La cantidad reclamada no es "importante" y la causa y el valor de las pérdidas se demuestran mediante las declaraciones del auditor en las cuentas verificadas de los reclamantes. Por tanto, el Grupo ha estimado la reclamación sin recomendar ningún ajuste.

VI. OTRAS CUESTIONES

A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses

226. Todos los reclamantes han declarado sus pérdidas en Kuwait en dinares kuwaitíes. Sin embargo, dado que la Comisión expresa sus indemnizaciones en dólares de los EE.UU., el Grupo debe determinar el tipo apropiado de cambio

que ha de aplicarse a las pérdidas o reclamaciones expresadas en dinares kuwaitíes y otras monedas.

227. Las tres opciones generalmente consideradas por los tribunales a estos efectos son el tipo de cambio i) de la fecha de la pérdida, ii) de la fecha de la sentencia, o iii) de la fecha de ejecución de la sentencia. Grupos anteriores ya han decidido esta cuestión y seleccionado el tipo de cambio de la fecha de la pérdida como método más apropiado de cálculo del tipo de cambio para las reclamaciones (véase el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C") (A/AC.26/1994/3) ("Informe sobre la primera serie de reclamaciones de la categoría "C"), páginas 31 y 32; informes sobre la primera serie de reclamaciones de la categoría "F", párrafo 100; e informe de la primera serie de reclamaciones de la categoría "E2", párrafo 279). Este Grupo coincide con esta opinión y recomienda la aplicación del tipo de cambio de la fecha de la pérdida.

228. Esta recomendación concuerda también con la decisión 16 del Consejo de Administración sobre la adjudicación de intereses (S/AC.26/1992/16), de pagar intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago. En consecuencia, la determinación de la fecha de la pérdida por el Grupo es pertinente tanto para la cuestión del tipo de cambio monetario como para el pago de intereses.

229. La mayoría de las pérdidas declaradas se produjeron en diversas ocasiones y de forma bastante regular a lo largo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia el Grupo recomienda que se utilice como fecha de la pérdida el punto medio del período de la ocupación de Kuwait por el Iraq (15 de noviembre de 1990).

230. Ahora bien, en lo que respecta al lucro cesante (incluidas las ganancias contractuales) frecuentemente las pérdidas se han sufrido durante algunos meses después de la liberación de Kuwait. En estos casos, el Grupo recomienda utilizar como fecha de la pérdida el punto medio del período respecto del cual se ha concedido indemnización por lucro cesante.

231. La decisión 16 indica que los métodos de cálculo y pago de los intereses serán examinados por el Consejo de Administración en una fecha ulterior. Por tanto, el Grupo no hace más recomendaciones respecto del pago de intereses en este momento.

232. Durante la ocupación de Kuwait por el Iraq hubo importantes perturbaciones en el tipo de cambio del dinar kuwaití. Por tanto, el Grupo recomienda utilizar el tipo de cambio del dinar kuwaití vigente el 1º de agosto de 1990 para las pérdidas en las que se aplica el punto medio de la ocupación de Kuwait como fecha de la pérdida. El tipo de cambio utilizado para el 1º de agosto de 1990 para el dinar kuwaití, es decir, un dólar de los EE.UU. = 0,289 dinares kuwaitíes, es el tipo mensual medio correspondiente a julio de 1990 según se informa en el Monthly Bulletin of Statistics, de las Naciones Unidas, vol. XLIV, Nº 12 (diciembre de 1990).

(Véase también el informe sobre la primera serie de reclamaciones de la categoría "C", página 33; el informe sobre la primera serie de reclamaciones de la categoría "D", página 62; el informe sobre la primera serie de las reclamaciones "E2", párrafo 284; y el informe sobre la primera serie de las reclamaciones "F", párrafo 102.)

233. Sin embargo, en las reclamaciones por lucro cesante en las que la indemnización corresponde a períodos que van más allá de la liberación de Kuwait, el Grupo recomienda que se utilice el promedio de los tipos comerciales mensuales correspondientes al período para el que se ha recomendado una indemnización por lucro cesante. En estos casos, el Grupo recomienda que los tipos de cambio del dinar kuwaití vigentes el 1º de agosto de 1990 se consideren como los tipos de cambio para los meses transcurridos durante la ocupación de Kuwait por el Iraq.

B. Costos de preparación de las reclamaciones

234. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha informado al Grupo de que el Consejo de Administración se propone resolver la cuestión de los costos de preparar las reclamaciones en el futuro. En consecuencia, el Grupo no hace ninguna recomendación respecto de la indemnización de los costos de preparar las reclamaciones en este momento.

C. Indemnizaciones recomendadas

235. Basándose en lo anterior, las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para los reclamantes de la primera serie de reclamaciones de la categoría "E4" se indican en el anexo I del presente informe. Los principios en que se basan las recomendaciones del Grupo respecto de las reclamaciones de esta serie se resumen en el anexo II del presente informe.

Ginebra, 30 de diciembre de 1998

(Firmado): Robert R. Briner
Presidente

(Firmado): Alan J. Cleary
Comisionado

(Firmado): Lim Tiam Hutat
Comisionado

Anexo I

Indemnizaciones recomendadas para la primera serie de reclamaciones "E4"
por número de reclamación de UNSEQ y de la CINU y nombre del reclamante

Nº de reclamación de UNSEQ*	Nº de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US$)
E-00013	4002419	Abdul-Jaleel Mahmoud Al-Baqer & Sons Co.	488 685	488 685	392 209	1 355 527
E-00034	4000785	Musaad Al-Saleh Travel Company Hamad Musaad Al-Saleh y Partners W.L.L.	1 632 906	1 412 900	17 087	59 001
E-00035	4000786	Musaad Al-Saleh & Sons Investment Group W.L.L.	10 020 740	9 062 314	443 248	1 528 871
E-00037	4000787	Faisal Naser Al-Qatami & Sons Trading Co.	1 280 754	1 280 754	965 809	3 341 900
E-00081	4000784	Mobile Telephone Systems Co.	30 313 162	30 291 162	15 334 232	52 956 840
E-00092	4000758	Al Bahar & Bardawil for Private Material Co. W.L.L	373 005	330 517	277 266	959 398
E-00093	4000759	Kuwait Automotive Imports Co.	3 193 528	2 869 852	2 043 223	7 069 976
E-00094	4000760	Faris Al Dabbous & Sons Trading Co. W.L.L	381 624	342 190	238 776	825 489
E-00107	4000637	Automated Multi Access Systems Co., K.S.C.	641 476	579 178	132 002	455 917
E-00114	4000762	Building & Roads Co. (BARCO).	410 248	410 248	190 640	658 851
E-00130	4000804	Ghohar y Muthafar Trading Co.	464 595	419 313	317 110	1 096 694
E-00160	4000805	Al-Noor Curtains Workshop Co. W.L.L.	2 978 177	2 537 853	2 272 827	7 864 453
E-00163	4000757	Al Istiklal New Exhibition Co. Abdul Aziz Khalaf & Co.	369 686	327 881	192 128	664 803
E-00184	4000761	Khaleefa Al-Matar General Trading & Contracting Company	116 661	116 661	97 943	338 903
E-00190	4000768	Adel Behbehani General Trading Co. W.L.L	305 972	276 184	110 665	382 924
E-00197	4000806	Seven Seas Readymade Garments, Cosmetics & Gifts Co., W.L.L.	986 385	871 280	622 889	2 155 325

Nº de reclamación de UNSEQ*	Nº de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US$)
E-00200	4000807	Al-Amir & Yaseen Jewellery Company-Yaseen Abdulla Al-Amir & Sons-Limited Liability Co.	345 852	343 352	287 723	994 937
E-00221	4000767	The Trading & Industrial Equipment Company	277 847	242 691	143 725	497 318
E-00237	4000808	Al-Shami Trd. & Gen. Contracting Co. W.L.L Sabeeha Saud Saleh Al-Shami & Co.	308 373	306 873	78 797	272 654
E-00240	4000763	Al-Waleed Construction & Trading Co. W.L.L.	408 796	407 796	107 755	372 855
E-00262	4000764	Sayed Hassan Bahbahani & Sons Co. Pty. Ltd.	821 087	821 087	119 255	412 284
E-00264	4000765	Kamal y Amoori for Technical Appliances Limited Liability Company	73 796	72 976	30 183	104 439
E-00290	4000766	Al-Sawagh Trade Comp.	4 200	4 200	2 400	8 304
E-00294	4000809	Bait Awladona Co.	349 914	329 726	183 903	635 055
E-00347	4002396	Carpets Industry Co. K.S.C. (Closed)	841 437	840 687	140 437	484 833
E-00502	4000810	Al Fulaij United Group Company for General Trading & Contracting/Mahmoud Yousif Abdul Aziz Al Fulaij & Partners (W.L.L.)	2 280 610	2 036 534	1 312 412	4 541 218
E-00562	4000811	Al-Sabah Trading & Contracting Co.-(W.L.L.)	797 226	795 476	501 079	1 733 837
E-00568	4002397	Sons of Fahad Al-Sultan y Partners Co. W.L.L.	3 061 304	2 890 799	2 054 842	7 096 717
E-00573	4002398	Integral Services Co. W.L.L.	156 611	155 111	79 743	275 927
E-00589	4002399	M/s. Safwan International Co. W.L.L.	214 478	213 478	156 848	542 727
E-00599	4002400	The Arabic Co. for Sanitaryware Cons. Substances, Trade y Electronic Appliances W.L.L.	346 312	344 812	344 812	1 193 121
E-00636	4002402	Union Trading Company Abdul-Razaq Al-Rozouki y Partner W.L.L.	4 980 171	4 972 171	3 027 699	10 476 467
E-00655	4002403	Petroleum Services Company	434 073	431 573	88 249	304 609

Nº de reclamación de UNSEQ*	Nº de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US$)
E-00669	4002404	Mohamad & Al Sahen Supermarket for Foodstuff Co.	1 803 075	1 801 075	933 429	3 227 791
E-00682	4002405	Kuwait India International Exchange Co.	325 934	324 534	271 349	937 710
E-00685	4002406	Abdulla Al-Khorafi & Sons Co., W.L.L.	464 280	461 280	237 858	822 719
E-00713	4002407	Al Naji y Al-Saigh General Trading y Contracting	413 463	339 900	146 320	506 298
E-00731	4002408	Gulf Treasure Co. for Cont. & Gen. Transport Ibrahim Hussain Malek y Partner W.L.L.	1 828 257	1 826 757	781 257	2 703 311
E-00771	4002410	Al Maged & Alzeen Co. for General Contracting	89 813	83 470	46 609	160 721
E-00785	4002411	Al Omar Technical Company	210 425	208 925	118 603	410 264
E-00801	4002412	Globe Commercial Co.	1 139 637	1 137 137	396 853	1 373 194
E-00851	4002414	Gulf Cows Breeding Company W.L.L.	523 085	521 485	382 876	1 324 028
E-00929	4002416	Jawad & Haider Y. Abulhasan Co.	520 814	520 814	73 239	253 422
E-00941	4002417	Kuwait Agriculture Company W.L.L.	1 393 746	1 392 746	299 969	1 037 955
E-01014	4002418	Kuwaiti British Readymix Company	1 814 072	1 807 666	1 109 879	3 838 672
Total			80 186 292	77 252 103	37 106 157	128 258 259

* El número de UNSEQ es el número provisional de reclamación asignado a cada reclamación por PAAC.

** La "cantidad neta reclamada" es la cantidad inicial reclamada menos las cantidades reclamadas en concepto de costos de preparación y los intereses. Como se indica en los párrafos 234 y 231 del informe, el Grupo no ha formulado recomendaciones acerca de esas partidas.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la primera serie de reclamaciones "E4"
por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante Abdul-Jaleel Mahmoud Al-Baqer & Sons Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4002419

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00013

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	35 000	29 563	Ajustada para tener en cuenta la depreciación y la conservación. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de bienes materiales	46 950	37 561	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y de material. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de ganado	217 107	191 230	Reclamación por pérdida de ganado ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. La reclamación por pienso se ajustó para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas y la obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Lucro cesante	189 628	133 855	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	488 685	392 209	

Nombre del reclamante: Musaad Al-Saleh Travel Company
Hamad Musaad Al-Saleh y Partners W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4000785

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00034

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	12 294	6 762	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y efectivo. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas y la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de efectivo	7 647	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 127 a 129 y 141 y 142 del informe.
Pérdida de bienes generadores de ingresos	1 046 656	0	Véanse los párrafos 146 a 151 del informe.
Lucro cesante	346 303	10 325	Ajustada para limitar el período de la pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	1 412 900	17 087	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	218 006	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Musaad Al-Saleh & Sons Investment Group W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4000786

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00035

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	23 699	14 812	Ajustada para tener en cuenta la depreciación y la conservación. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de bienes materiales	11 756	6 466	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y efectivo. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas y la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de efectivo	17 669	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 127 a 129 y 141 y 142 del informe.
Pérdida de bienes generadores de ingresos	5 721 805	0	Véanse los párrafos 146 a 151 del informe.
Lucro cesante	1 425 702	407 246	Ajustada para limitar el período de la pérdida a 12 meses y reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Deudas de difícil cobro	1 861 683	14 724	Ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 207 a 219 del informe.
Total	9 062 314	443 248	

Costos de preparación de la reclamación	19 293	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	939 133	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Faisal Naser Al-Qatami & Sons Trading Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4000787

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00037

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	1 222 554	935 254	Ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Lucro cesante	58 200	30 555	Ajustada para limitar el período de la pérdida a 7 meses, para reflejar los resultados efectivos y para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	1 280 754	965 809	

Nombre del reclamante: Mobile Telephone Systems Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4000784

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00081

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de contratos	314 795	163 030	Véanse los párrafos 64 a 87 del informe.
Pérdida de bienes inmuebles	754 497	386 304	Ajustada para tener en cuenta la depreciación, la plusvalía y la insuficiencia de pruebas. Autorizada, sin ajuste, la reclamación por reparaciones en la oficina principal. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de bienes materiales	12 885 514	5 283 464	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y efectivo. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para reflejar el valor contable neto. Autorizada, sin ajuste, la reclamación por "materiales robados". No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida temporal de mobiliario. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	1 380 858	864 348	Reclamación por pérdida de material ajustada por obsolescencia y para tener en cuenta la falta de un cálculo de actualización de los desembolsos. Sin embargo, se autorizó el importe íntegro de la reclamación por el equipo Nokia y el equipo alquilado por estar suficientemente demostrada. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de efectivo	22 586	22 586	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 127 a 129 y 141 y 142 del informe.
Lucro cesante	14 542 259	8 614 500	Ajustada para limitar el período de la pérdida a 15 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Deudas de difícil cobro	333 000	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 207 a 219 del informe.

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdidas relacionadas con la reanudación de las actividades comerciales	57 653	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 220 a 223 del informe.
Total	30 291 162	15 334 232	

Costos de preparación de la reclamación	22 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Al Bahar & Bardawil for Private Material Co. W.L.L

Nº de reclamación de la CINU: 4000758

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00092

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	14 323	14 323	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por pérdida de bienes materiales. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	263 936	233 058	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	14 623	11 362	Reclamación ajustada según los valores del cuadro V.V.M. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	37 635	18 523	Ajustada para tener en cuenta las consignaciones incluidas en las cuentas posteriores a la liberación. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	330 517	277 266	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	40 488	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Kuwait Automotive Imports Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4000759

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00093

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	1 516 580	1 005 093	Ajustada para tomar en consideración las compensaciones incluidas en las cuentas posteriores a la liberación. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Lucro cesante	1 353 272	1 038 130	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	2 869 852	2 043 223	

Costos de preparación de la reclamación	5 600	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	318 076	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Faris Al Dabbous & Sons Trading Co. W.L.L

Nº de reclamación de la CINU: 4000760

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00094

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	263 676	166 016	La reclamación fue reclasificada a pérdida de materiales y vehículos. La reclamación por pérdida de material se ajustó para tener en cuenta la acumulación de material, el material existente en el momento de la liberación y la obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	14 159	11 983	Reclamación ajustada según los valores del cuadro V.V.M. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	64 355	60 777	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	342 190	238 776	

Costos de preparación de la reclamación	5 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	33 934	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Automated Multi Access Systems Co., K.S.C.

Nº de reclamación de la CINU: 4000637

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00107

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	57 058	55 465	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la falta de reparación/sustitución no explicada de equipo de oficina. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de vehículos	5 436	5 436	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	515 399	70 137	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Deudas de difícil cobro	1 285	964	Ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 207 a 219 del informe.
Total	579 178	132 002	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	60 298	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Building & Roads Co. (BARCO).

Nº de reclamación de la CINU: 4000762

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00114

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	250 238	106 702	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para reflejar el valor contable neto y para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	12 545	7 338	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	7 590	7 590	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Pago o socorro a terceros	15 583	0	Véanse los párrafos 152 a 159 del informe.
Lucro cesante	122 078	67 284	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Deudas de difícil cobro	488	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la reclamación. Véanse los párrafos 207 a 219 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	1 726	1 726	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 224 y 225 del informe.
Total	410 248	190 640	

Nombre del reclamante: Ghohar y Muthafar Trading Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4000804

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00130

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	296 862	267 176	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de material y vehículos. Reclamación por pérdidas materiales ajustada para tener en cuenta la obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	3 500	1 926	Reclamación ajustada según los valores del cuadro V.V.M. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	118 951	48 008	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	419 313	317 110	

Costos de preparación de la reclamación	3 700	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	41 582	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Noor Curtains Workshop Co. W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4000805

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00160

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	98 900	79 120	Ajustada para tener en cuenta la conservación. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de material	2 434 453	2 191 007	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de material y vehículos. Reclamación por pérdida de material ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	4 500	2 700	Reclamación por vehículos no incluidos en el cuadro V.V.M. ajustada por los motivos indicados en los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Total	2 537 853	2 272 827	

Costos de preparación de la reclamación	5 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	435 324	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Al Istiklal New Exhibition Co.
Abdul Aziz Khalaf & Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4000757

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00163

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	2 182	1 746	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y efectivo. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada por tener en cuenta la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	289 087	176 343	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y el párrafo 137 a 140 del informe.
Pérdida de efectivo	6 000	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 127 a 129 y 141 y 142 del informe.
Lucro cesante	30 612	14 039	Ajustada para limitar el período de pérdida a 7 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	327 881	192 128	

Intereses	41 805	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Khaleefa Al-Matar General Trading & Contracting Company

Nº de reclamación de la CINU: 4000761

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00184

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	2 323	2 323	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material efectivo y vehículos. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por pérdida de bienes materiales. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	64 458	49 310	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de efectivo	4 783	4 783	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 127 a 129 y 141 y 142 del informe.
Pérdida de vehículos	7 573	4 003	Reclamación por vehículos no incluidos en el cuadro V.V.M. ajustada conforme a lo indicado en los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	37 524	37 524	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	116 661	97 943	

Nombre del reclamante: Adel Behbehani General Trading Co. W.L.L

Nº de reclamación de la CINU: 4000768

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00190

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	264 278	110 665	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de material. Reclamación por pérdida de material ajustada para tener en cuenta la reposición del material. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Lucro cesante	11 906	0	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	276 184	110 665	

Costos de preparación de la reclamación	2 400	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	27 388	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Seven Seas Readymade Garments, Cosmetics & Gifts Co., W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4000806

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00197

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	15 526	12 421	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación concerniente a bienes materiales por mobiliario y decoraciones ajustada para tener en cuenta la falta de sustitución/reparación no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	797 408	552 122	Reclamación por pérdida de material ajustada para tener en cuenta la reposición de material y la obsolescencia. Reclamación por mercancías en tránsito ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	2 642	2 642	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	55 704	55 704	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	871 280	622 889	

Costos de preparación de la reclamación	750	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	114 355	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Al Amir & Yaseen Jewellery Company-Yaseen Abdulla Al-Amir & Sons-Limited Liability Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4000807

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00200

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	274 953	233 710	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de material. Reclamación por pérdida de material ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Lucro cesante	68 399	54 013	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	343 352	287 723	

Costos de preparación de la reclamación	2 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: The Trading & Industrial Equipment Company

Nº de reclamación de la CINU: 4000767

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00221

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	121 488	66 386	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de material y vehículos. Reclamación por pérdida de material ajustada para reflejar las compensaciones incluidas en las cuentas posteriores a la liberación, la obsolescencia y la insuficiencia de pruebas. Reclamación por mercancías en tránsito ajustada para tener en cuenta la obsolescencia y insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	15 587	6 854	Reclamaciones ajustadas conforme a lo indicado en los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	105 616	70 485	Ajustada para tener en cuenta las pérdidas consignadas en las cuentas posteriores a la liberación. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	242 691	143 725	

Costos de preparación de la reclamación	2 007	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	33 149	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Shami Trd. & Gen. Contracting Co. W.L.L
Sabeeha Saud Saleh Al-Shami & Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4000808

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00237

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	11 899	8 000	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y material. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada por no haberse explicado la falta de sustitución/reparación. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	294 974	70 797	Reclamación ajustada para tener en cuenta la reposición de material y la obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Total	306 873	78 797	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Waleed Construction & Trading Co. W.L.L

Nº de reclamación de la CINU: 4000763

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00240

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	1 609	1 609	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación enteramente aceptada por pérdida de bienes materiales. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	146 806	63 845	Reclamación ajustada para tener en cuenta la obsolescencia y insuficiencia de pruebas. No se aportaron pruebas suficientes para demostrar la pérdida de mercancías en tránsito. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	5 206	0	Insuficiencia de pruebas, es decir, no se han aportado certificados de baja en el registro de Kuwait para demostrar la presunta pérdida. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	112 347	42 301	Ajustada para limitar el período de pérdida a siete meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Deudas de difícil cobro	141 828	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 207 a 219 del informe.
Total	407 796	107 755	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Sayed Hassan Bahbahani & Sons Co. Pty. Ltd.

Nº de reclamación de la CINU: 4000764

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00262

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	288 257	88 867	Ajustada para tener en cuenta la conservación y la plusvalía. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Lucro cesante	532 830	30 388	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	821 087	119 255	

Nombre del reclamante: Kamal & Amoori for Technical Appliances Limited Liability Company

Nº de reclamación de la CINU: 4000765

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00264

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	5 454	3 349	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y efectivo. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada por tener en cuenta la falta de reparación/sustitución no explicada y la depreciación adicional, según corresponda. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	49 648	18 085	Reclamación por pérdida de material ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas, la acumulación excesiva de material y la obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de efectivo	375	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 127 a 129 y 141 y 142 del informe.
Lucro cesante	17 499	8 749	Ajustada para tener en cuenta las pérdidas incluidas en las cuentas posteriores a la liberación. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	72 976	30 183	

Costos de preparación de la reclamación	820	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Sawagh Trade Comp.

Nº de reclamación de la CINU: 4000766

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00290

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de vehículos	4 200	2 400	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de vehículos. Reclamación por pérdida de vehículos ajustada según los valores del cuadro V.V.M. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Total	4 200	2 400	

Nombre del reclamante: Bait Awladona Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4000809

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00294

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	7 670	7 670	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y efectivo. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por pérdida de bienes materiales. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	112 353	60 034	Reclamación por pérdida de material ajustada para tener en cuenta la reposición y la obsolescencia. Reclamación por mercancías en tránsito ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas y la obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de efectivo	8 040	8 040	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 127 a 129 y 141 y 142 del informe.
Lucro cesante	199 819	107 900	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Pérdidas relacionadas con la reanudación de las actividades comerciales	1 609	259	Ajustada para tener en cuenta la conservación. Véanse los párrafos 220 a 223 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	235	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 224 y 225 del informe.
Total	329 726	183 903	

Intereses	20 188	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Carpets Industry Co. K.S.C. (Closed)

Nº de reclamación de la CINU: 4002396

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00347

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	32 000	25 600	Ajustada por tener en cuenta la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de bienes materiales	8 511	3 522	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la depreciación. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	657 383	15 185	Reclamación ajustada para tomar en consideración las compensaciones incluidas en las cuentas posteriores a la liberación y la obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	3 220	3 220	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	137 943	92 910	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	1 630	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 224 y 225 del informe.
Total	840 687	140 437	

Costos de preparación de la reclamación	750	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Fulaij United Group for General Trading & Contracting/Mahmoud Yousif Abdul Aziz Al Fulaij & Partners (W.L.L.)

Nº de reclamación de la CINU: 4000810

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00502

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	496 074	282 300	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la depreciación y la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	901 914	527 620	Reclamación ajustada para tener en cuenta la obsolescencia y insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	261 100	154 068	Reclamación ajustada conforme a lo indicado en los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	377 446	348 424	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	2 036 534	1 312 412	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	242 076	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Sabah Trading & Contracting Co. - (W.L.L.)

Nº de reclamación de la CINU: 4000811

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00562

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	77 521	19 641	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas y la depreciación. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	680 085	464 148	Reclamación ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas, la obsolescencia y la reposición de material. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	9 950	9 740	Reclamación ajustada según los valores del cuadro V.V.M. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	27 920	7 550	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	795 476	501 079	

Costos de preparación de la reclamación	1 750	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Sons of Fahad Al-Sultan & Partners Co. W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4002397

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00568

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	1 332 935	901 843	Ajustada para tener en cuenta la conservación, la insuficiencia de pruebas y la plusvalía. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de bienes materiales	38 544	18 893	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, efectivo y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la depreciación y la falta de reparación/sustitución no explicada en el caso del equipo de peritaje. Reclamación por mobiliario ajustada para reflejar el valor contable neto. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por embarcaciones. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de efectivo	8 981	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 127 a 129 y 141 y 142 del informe.
Pérdida de vehículos	5 850	5 738	Reclamación ajustada según los valores del cuadro V.V.M. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	1 504 489	1 128 368	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses, para reflejar los resultados efectivos y para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	2 890 799	2 054 842	

Intereses	170 505	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Integral Services Co. W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4002398

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00573

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	37 967	23 549	Reclamación inicial por pérdida de bienes generadores de ingresos reclasificada a pérdida bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la depreciación. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por "oficina portátil". Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	38 241	34 540	Reclamación ajustada para tener en cuenta la obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	9 393	4 197	Reclamación ajustada según los valores del cuadro V.V.M. para cinco vehículos respecto de los que se presentaron certificados de baja en el registro de Kuwait. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	69 510	17 457	Reclamación inicial por pérdida de contratos reclasificada a lucro cesante. Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos, los beneficios imprevistos y para limitar el período de pérdida a nueve meses. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	155 111	79 743	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: M/s. Safwan International Co. W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4002399

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00589

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	84 828	70 076	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de material. Reclamación por pérdida de material ajustada para reflejar los márgenes de ganancia efectivos y la obsolescencia. Reclamación por mercancías en tránsito ajustada para tener en cuenta la obsolescencia y la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Lucro cesante	69 598	27 720	Ajustada para tener en cuenta las pérdidas registradas en las cuentas comprobadas del reclamantes con posterioridad a la liberación. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Deudas de difícil cobro	59 052	59 052	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 207 a 219 del informe.
Total	213 478	156 848	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: The Arabic Co. for Sanitaryware Cons. Substances, Trade y Electronic Appliances W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4002400

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00599

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	344 812	344 812	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de material. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por pérdida de material. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Total	344 812	344 812	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Union Trading Company
Abdul-Razaq Al-Rozouki y Partner W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4002402

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00636

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	98 816	54 349	Ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de bienes materiales	18 701	6 409	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la depreciación, la insuficiencia de pruebas y la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	3 528 297	2 328 927	Reclamación ajustada para tener en cuenta la obsolescencia y la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	77 519	76 037	Reclamación ajustada según los valores del cuadro V.V.M. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	538 220	242 199	Ajustada para tener en cuenta la estacionalidad y la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Deudas de difícil cobro	710 618	319 778	Ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 207 a 219 del informe.
Total	4 972 171	3 027 699	

Costos de preparación de la reclamación	8 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Petroleum Services Company

Nº de reclamación de la CINU: 4002403

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00655

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de vehículos	36 919	25 303	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de vehículos. Reclamación por pérdida de vehículos ajustada según los valores del cuadro V.V.M. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	394 654	62 946	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses y para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	431 573	88 249	

Costos de preparación de la reclamación	2 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Mohamad & Al Sahen Supermarket for Foodstuff Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4002404

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00669

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	65 344	48 610	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y material. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la depreciación y la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	1 323 457	711 605	Reclamación ajustada para tener en cuenta la obsolescencia y la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Lucro cesante	279 225	173 214	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Deudas de difícil cobro	133 049	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 207 a 219 del informe.
Total	1 801 075	933 429	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Kuwait India International Exchange Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4002405

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00682

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	15 369	12 472	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y efectivo. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la depreciación. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de efectivo	157 117	157 117	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 127 a 129 y 141 y 142 del informe.
Lucro cesante	152 048	101 760	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	324 534	271 349	

Costos de preparación de la reclamación	1 400	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Abdulla Al-Khorafi & Sons Co., W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4002406

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00685

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	411 852	211 126	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de material. Reclamación por pérdida de material ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Lucro cesante	49 428	26 732	Ajustada para reflejar los resultados efectivos y para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	461 280	237 858	

Costos de preparación de la reclamación	3 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Al Naji & Al-Saigh General Trading & Contracting

Nº de reclamación de la CINU: 4002407

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00713

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de vehículos	339 900	146 320	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de vehículos. Las reclamaciones de vehículos se ajustaron conforme a lo indicado en los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Total	339 900	146 320	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	72 563	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Gulf Treasure Co. for Cont. y Gen. Transport
Ibrahim Hussain Malek y Partner W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4002408

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00731

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	1 450 540	561 948	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la depreciación/conservación y la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	96 837	55 009	Reclamación ajustada para tener en cuenta la acumulación de material y la obsolescencia. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	28 940	28 940	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	250 440	135 360	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	1 826 757	781 257	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la determinación del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Al Maged & Alzeen Co. for General Contracting

Nº de reclamación de la CINU: 4002410

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00771

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Lucro cesante	83 470	46 609	Ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	83 470	46 609	

Costos de preparación de la reclamación	500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.
Intereses	5 843	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 231 del informe.

Nombre del reclamante: Al Omar Technical Company

Nº de reclamación de la CINU: 4002411

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00785

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de material	194 942	107 932	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de material. Reclamación por pérdida de material ajustada para tener en cuenta la acumulación excesiva de material, la obsolescencia y la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pago o socorro a terceros	1 581	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 152 a 159 del informe.
Lucro cesante	12 402	10 671	Ajustada para limitar el período de la pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	208 925	118 603	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Globe Commercial Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4002412

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00801

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de contratos	30 408	7 121	Reclamación reclasificada a pérdida de contratos y deudas de difícil cobro. Reclamación por pérdida de contratos ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 64 a 87 del informe.
Pérdida de bienes inmuebles	4 558	3 646	Ajustada para tener en cuenta la conservación. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de bienes materiales	5 093	4 074	Reclamación reclasificada a Pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada por tener en cuenta la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	377 124	377 124	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	6 700	4 888	Reclamación por pérdida de vehículos ajustada conforme a lo indicado en los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Deudas de difícil cobro	713 254	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada. Véanse los párrafos 207 a 219 del informe.
Total	1 137 137	396 853	

Costos de preparación de la reclamación	2 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Gulf Cows Breeding Company W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4002414

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00851

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	53 360	36 145	Ajustada para tener en cuenta la conservación y la plusvalía. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de bienes materiales	31 095	18 699	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y material. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la depreciación y la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	328 850	260 780	Reclamación ajustada para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Lucro cesante	108 180	67 252	Reclamación ajustada para limitar el período de pérdida a 12 meses y para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	521 485	382 876	

Costos de preparación de la reclamación	1 600	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Jawad & Haider Y. Abdulhasan Co.

Nº de reclamación de la CINU: 4002416

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00929

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	269 085	64 469	Ajustada por los motivos indicados en el informe, párrafos 88 a 106.
Pérdida de bienes materiales	129 459	8 770	Ajustada por los motivos indicados en el informe, párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de bienes generadores de ingresos	122 270	0	No se han aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida reclamada y por los motivos indicados en el informe, párrafos 146 a 151.
Total	520 814	73 239	

Nombre del reclamante: Kuwait Agriculture Company W.L.L.

Nº de reclamación de la CINU: 4002417

Nº de reclamación de UNSEQ: E-00941

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	91 865	14 351	Ajustada para reflejar el valor contable neto y para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas y la falta de reparación/sustitución no explicada. Véanse los párrafos 88 a 106 del informe.
Pérdida de bienes materiales	13 150	3 443	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes inmuebles bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada por las mismas razones aducidas anteriormente en relación con la pérdida de bienes inmuebles. Véanse también los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	1 133 074	185 659	Reclamación ajustada para tener en cuenta la obsolescencia y la insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	14 426	14 426	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	140 231	82 090	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	1 392 746	299 969	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.

Nombre del reclamante: Kuwaiti British Readymix Company

Nº de reclamación de la CINU: 4002418

Nº de reclamación de UNSEQ: E-01014

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	1 053 412	535 495	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, material y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada para tener en cuenta la conservación, insuficiencia de pruebas e insuficiente justificación de la falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 111 a 116 y 136 del informe.
Pérdida de material	158 513	89 664	Reclamación ajustada por obsolescencia, acumulación de material e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 117 a 126 y 137 a 140 del informe.
Pérdida de vehículos	444 392	338 937	Reclamación por pérdida de vehículos ajustada conforme a lo indicado en los párrafos 130 a 135 y 143 a 145 del informe.
Lucro cesante	151 349	145 783	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 160 a 206 del informe.
Total	1 807 666	1 109 879	

Costos de preparación de la reclamación	6 406	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 234 del informe.